Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2022/0155(COD)

30.5.2023

ENMIENDAS
545 - 953

Proyecto de informe
Javier Zarzalejos
(PE746.811v01-00)

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores

Propuesta de Reglamento
(COM(2022)0209 – C9-0174/2022 – 2022/0155(COD))

Enmienda 545
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) «***servicio*** de comunicaciones interpersonales»: ***un servicio disponible al público*** tal como se ***define*** en el artículo 2, punto ***5***, de la Directiva (UE) 2018/1972***, incluidos los servicios que permiten el intercambio interpersonal e interactivo directo de información como una mera posibilidad secundaria intrínsecamente vinculada a otro servicio***;	b) «***servicios*** de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración***»: ***servicios*** tal como se ***definen*** en el artículo 2, punto ***7***, de la Directiva (UE) 2018/1972;

Or. en

Justificación

Enmienda horizontal.

Enmienda 546
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) «servicio de comunicaciones interpersonales»: un servicio disponible al público tal como se define en el artículo 2, punto 5, de la Directiva (UE) 2018/1972***, incluidos los servicios que permiten el intercambio interpersonal e interactivo directo de información como una mera posibilidad secundaria intrínsecamente vinculada a otro servicio***;	b) «servicio de comunicaciones interpersonales»: un servicio disponible al público tal como se define en el artículo 2, punto 5, de la Directiva (UE) 2018/1972;

Or. en

Enmienda 547
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) «servicio de comunicaciones interpersonales»: un servicio disponible al público tal como se define en el artículo 2, punto ***5***, de la Directiva (UE) 2018/1972, incluidos los servicios que permiten el intercambio interpersonal e interactivo directo de información como una mera posibilidad secundaria intrínsecamente vinculada a otro servicio;	b) «servicio de comunicaciones interpersonales ***independiente de la numeración***»: un servicio disponible al público tal como se define en el artículo 2, punto **7**, de la Directiva (UE) 2018/1972, incluidos los servicios que permiten el intercambio interpersonal e interactivo directo de información como una mera posibilidad secundaria intrínsecamente vinculada a otro servicio;

Or. en

Enmienda 548
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) «servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración dentro de juegos»: un servicio tal como se define en el artículo 2, punto 7, de la Directiva (UE) 2018/1972 que forme parte de un juego;

Or. en

Enmienda 549
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) «servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración»: un servicio disponible al público tal como se define en el artículo 2, punto 7, de la Directiva (UE) 2018/1972;

Or. en

Enmienda 550
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «tienda de programas de aplicación»: un servicio tal como se define en el artículo 2, punto 12, del Reglamento (UE).../... [sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales)];	***suprimida***

Or. en

Enmienda 551
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «tienda de programas de aplicación»: un servicio tal como se	***suprimida***

define en el artículo 2, punto 12, del Reglamento (UE).../... [sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales)];

Or. en

Enmienda 552
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) «servicio de acceso a internet»: un servicio tal como se define en el artículo 2, apartado 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo[49];	***suprimida***

[49] Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta y se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y el Reglamento (UE) n.º 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (DO L 310 de 26.11.2015, p. 1).

Or. en

Enmienda 553
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) «servicio de acceso a internet»: un servicio tal como se define en el artículo 2, apartado 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo[49];	***suprimida***
[49] Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta y se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y el Reglamento (UE) n.º 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (DO L 310 de 26.11.2015, p. 1).	

Or. en

Enmienda 554
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) «sistema de inteligencia artificial»: un software tal como se define en el artículo 3, punto 1, del Reglamento (UE) …/… [por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial)];

Or. en

Enmienda 555
Hilde Vautmans, Fabienne Keller, Olivier Chastel, Maite Pagazaurtundúa, Abir Al-Sahlani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) «motor de búsqueda en línea»: un servicio intermediario tal como se define en el artículo 3, letra j), del Reglamento (UE) 2022/2065;

Or. en

Enmienda 556
Hilde Vautmans, Fabienne Keller, Olivier Chastel, Maite Pagazaurtundúa, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) «servicio intermediario»: un servicio tal como se define en el artículo 3, letra g), del Reglamento (UE) 2022/2065;

Or. en

Enmienda 557
Hilde Vautmans, Fabienne Keller, Maite Pagazaurtundúa, Olivier Chastel, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra e quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e quater) «sistema de inteligencia artificial» (sistema de IA): el software definido en el artículo 3, punto 1, del Reglamento (UE) .../... sobre inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial);

Or. en

Enmienda 558
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) servicios de comunicaciones interpersonales;	ii) servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración disponibles al público***;

Or. en

Enmienda 559
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) servicios de comunicaciones interpersonales;	ii) servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración***;

Or. en

Enmienda 560
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) servicios de comunicaciones interpersonales;	ii) servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la***

numeración;

Or. en

Enmienda 561
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) servicios de comunicaciones interpersonales;	ii) servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes***;

Or. en

Enmienda 562
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) tiendas de programas de aplicación;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 563
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) tiendas de programas de aplicación;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 564
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) tiendas de programas de aplicación;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 565
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) tiendas de programas de aplicación;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 566
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) juegos en línea;

Or. en

Enmienda 567
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) servicios de acceso a Internet;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 568
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) sistemas de inteligencia artificial;

Or. en

Enmienda 569
Hilde Vautmans, Fabienne Keller, Olivier Chastel, Maite Pagazaurtundúa, Abir Al-Sahlani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) motores de búsqueda en línea;

Or. en

Enmienda 570
Hilde Vautmans, Fabienne Keller, Olivier Chastel, Maite Pagazaurtundúa, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f – inciso iv ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv ter) sistemas de inteligencia artificial.

Or. en

Enmienda 571
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	h bis) h bis) «línea directa»: una organización que proporciona un mecanismo, distinto a los canales de denuncia facilitados por las fuerzas y cuerpos de seguridad, para recibir denuncias anónimas del público sobre supuestos materiales de abuso sexual de menores y explotación sexual de menores en línea, que está reconocida por el Estado miembro de establecimiento según se establece en la Directiva 2011/93/UE y sus estatutos mencionan la misión de combatir el material de abuso sexual de menores;

Or. en

Enmienda 572
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra h ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	h ter) «línea de ayuda»: una

	organización que presta servicios a niños necesitados reconocida por el Estado miembro de establecimiento en consonancia con la Directiva 2011/93/UE;

Or. en

Enmienda 573
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) «menor»: toda persona física que tenga menos de dieciocho años;	i) «menor»: toda persona física que tenga menos ***de la edad establecida para el consentimiento según se regule en cada Estado miembro, pero que al menos tenga menos*** de dieciocho años;

Or. en

Enmienda 574
Javier Moreno Sánchez, Juan Fernando López Aguilar, Domènec Ruiz Devesa, Pietro Bartolo, Hilde Vautmans, Antonio López-Istúriz White, Milan Brglez, Heléne Fritzon, Estrella Durá Ferrandis, Evin Incir, Carina Ohlsson, Caterina Chinnici, Cyrus Engerer

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) «adulto»: toda persona física que tenga más de dieciocho años;

Or. en

Enmienda 575
Vincenzo Sofo, Cristian Terheş, Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) «usuario menor»: una persona física que utiliza un servicio de la sociedad de la información pertinente y que es una persona física menor de diecisiete años;	***suprimida***

Or. en

Justificación

La ambigüedad que surge de la confusión conceptual entre «menor» y «usuario menor» es problemática, especialmente, ya que hace referencia a la imposición de los límites de edad para las aplicaciones de mensajería o tiene relevancia para esta.

Enmienda 576
Vincenzo Sofo, Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) «usuario menor»: una persona física que utiliza un servicio de la sociedad de la información pertinente y que es una persona física menor de diecisiete años;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 577
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) «usuario menor»: una persona física que utiliza un servicio de la sociedad de la información pertinente y	***suprimida***

que es una persona física menor de diecisiete años;

Or. en

Enmienda 578
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) «usuario menor»: una persona física que utiliza un servicio de la sociedad de la información pertinente y que es una persona física menor de diecisiete años;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 579
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) «usuario menor»: una persona física que utiliza un servicio de la sociedad de la información pertinente y que es una persona física menor de diecisiete años;	j) «usuario menor»: una persona física que utiliza un servicio de la sociedad de la información pertinente y que es una persona física menor de ***la edad establecida para el consentimiento regulada en cada Estado miembro, pero al menos menor de*** diecisiete años;

Or. en

Enmienda 580
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) «usuario menor»: una persona física que utiliza un servicio de la sociedad de la información pertinente y que es ***una persona física menor de diecisiete años***;	j) «usuario menor»: una persona física que utiliza un servicio de la sociedad de la información pertinente y que es ***un menor***;

Or. en

Enmienda 581
Hilde Vautmans, Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Olivier Chastel, Maite Pagazaurtundúa, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) «usuario menor»: una persona física que utiliza un servicio de la sociedad de la información pertinente y que es una persona física menor de ***diecisiete*** años;	j) «usuario menor»: una persona física que utiliza un servicio de la sociedad de la información pertinente y que es una persona física menor de ***dieciocho*** años;

Or. en

Enmienda 582
Fabienne Keller, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) «usuario menor»: una persona física que utiliza un servicio de la sociedad de la información pertinente y que es una persona física menor de ***diecisiete*** años;	j) «usuario menor»: una persona física que utiliza un servicio de la sociedad de la información pertinente y que es una persona física menor de ***dieciocho*** años;

Or. en

Enmienda 583
Javier Moreno Sánchez, Juan Fernando López Aguilar, Domènec Ruiz Devesa, Pietro Bartolo, Hilde Vautmans, Antonio López-Istúriz White, Milan Brglez, Heléne Fritzon, Estrella Durá Ferrandis, Evin Incir, Carina Ohlsson, Caterina Chinnici, Cyrus Engerer

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j bis) «usuario adulto»: una persona física que utiliza un servicio de la sociedad de la información pertinente y que es una persona física mayor de dieciocho años;

Or. en

Enmienda 584
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
l) «material de abuso sexual de menores»: material que ***constituye pornografía infantil o un espectáculo pornográfico*** tal como se definen en el artículo 2, letras c) y e), respectivamente, de la Directiva 2011/93/UE;	l) «material de abuso sexual de menores»: ***cualquier*** material que ***represente de manera visual a un menor participando en una conducta sexualmente explícita real o simulada o cualquier representación de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales o cualquier material que represente de manera visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita real o simulada o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales; o imágenes realistas de un menor participando en una conducta***

	sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales; o una exhibición en directo ante un público, incluida mediante tecnologías de la información y de las comunicaciones, de un menor participando en una conducta sexualmente explícita real o simulada; o la representación de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales, tal como se definen en el artículo 2, letras c) y e), respectivamente, de la Directiva 2011/93/UE;

Or. en

Enmienda 585
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra m

Texto de la Comisión	*Enmienda*
m) «material conocido de abuso sexual de menores»: posible material de abuso sexual de menores detectado ***utilizando los indicadores contenidos en la base de datos de indicadores a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra a)***;	m) «material conocido de abuso sexual de menores»: posible material de abuso sexual de menores detectado;

Or. en

Enmienda 586
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) «nuevo material de abuso sexual de menores»: posible material de abuso sexual de menores detectado utilizando	***suprimida***

los indicadores contenidos en la base de datos de indicadores a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b);

Or. en

Enmienda 587
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) «nuevo material de abuso sexual de menores»: posible material de abuso sexual de menores detectado utilizando los indicadores contenidos en la base de datos de indicadores a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 588
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra o

Texto de la Comisión	*Enmienda*
o) «embaucamiento de menores»: el embaucamiento de menores con fines sexuales a que se refiere el artículo 6 de la Directiva 2011/93/UE;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 589

Loránt Vincze, Miriam Lexmann, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra p

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p) «abuso sexual de menores en línea»: la difusión en línea de material de abuso sexual de menores y el embaucamiento de menores;	p) «abuso sexual de menores en línea»: la difusión en línea de material de abuso sexual de menores y el embaucamiento de menores***, incluida la exposición de menores a contenido pornográfico en línea***;

Or. en

Enmienda 590
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra p

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p) «abuso sexual de menores en línea»: la difusión en línea de material de abuso sexual de menores y el embaucamiento de menores;	p) «abuso sexual de menores en línea»: la difusión en línea de material de abuso sexual de menores***, incluido el material autogenerado divulgado sin consentimiento,*** y el embaucamiento de menores;

Or. en

Enmienda 591
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra p

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p) «abuso sexual de menores en línea»: la difusión en línea de material de abuso sexual de menores ***y el embaucamiento de menores***;	p) «abuso sexual de menores en línea»: la difusión en línea de material de abuso sexual de menores;

Or. en

Enmienda 592
Loránt Vincze, Miriam Lexmann, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra q

Texto de la Comisión	*Enmienda*
q) «infracciones de abuso sexual de menores»: las infracciones definidas en los artículos 3 a 7 de la Directiva 2011/93/UE;	q) «infracciones de abuso sexual de menores»: las infracciones definidas en los artículos 3 a 7 de la Directiva 2011/93/UE***. Para el ámbito de aplicación del presente Reglamento, se amplía el delito a que se refiere el artículo 3, apartado 2, de la misma Directiva a ser testigo de actividades sexuales en línea, incluso sin participar***;

Or. en

Enmienda 593
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra q bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	q bis) q bis) «víctima»: persona residente en la Unión que, siendo menor de dieciocho años, fue objeto de delitos de abuso sexual de menores. A los efectos de ejercer los derechos de la víctima reconocidos en el presente Reglamento, los progenitores y los tutores, así como cualquier persona menor de dieciocho años en el momento en que se creó el material, cuyo material ha sido alojado o difundido en la Unión, serán considerados víctimas;

Or. en

Enmienda 594
Moritz Körner, Sophia in 't Veld, Yana Toom, Morten Petersen, Abir Al-Sahlani, Michal Šimečka, Jan-Christoph Oetjen, Svenja Hahn, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra q bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	q bis) «persona sospechosa de estar implicada en el abuso sexual de menores»: una persona identificada de la que existen pruebas adecuadas verificables que inducen a sospechar que dicha persona ha cometido un delito de abuso sexual de menores, ha intentado cometerlo o está preparada para cometerlo;

Or. en

Enmienda 595
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra q bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	q bis) «superviviente menor»: una persona tal como se define en el artículo 2, párrafo primero, letra a), de la Directiva 2011/93/UE que es menor de dieciocho años de edad y fue objeto de delitos de abuso sexual de menores;

Or. en

Enmienda 596
Moritz Körner, Sophia in 't Veld, Yana Toom, Morten Petersen, Abir Al-Sahlani, Michal Šimečka, Jan-Christoph Oetjen, Svenja Hahn, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra q ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	q ter) «persona inhabilitada para realizar actividades en las que participen menores»: persona identificada que, en consonancia con el artículo 10 de la Directiva 2011/93/UE, está inhabilitada temporal o permanentemente para realizar actividades que conlleven un contacto directo y habitual con menores;

Or. en

Enmienda 597
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra q ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	q ter) «superviviente»: una persona tal como se define en el artículo 2, párrafo primero, letra a), de la Directiva 2011/93/UE que fue objeto de delitos de abuso sexual de menores;

Or. en

Enmienda 598
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra s

Texto de la Comisión	*Enmienda*
s) «datos de contenido»: los datos que se definen en el artículo 2, punto 10, del Reglamento (UE) ... [sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal (Reglamento .../...	***suprimida***

sobre pruebas electrónicas)];

Or. en

Enmienda 599
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra s

Texto de la Comisión	*Enmienda*
s) «datos de contenido»: ***los datos que se definen en el artículo 2, punto 10, del Reglamento (UE) ... [sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal (Reglamento .../... sobre pruebas electrónicas)]***;	s) «datos de contenido»: ***vídeos e imágenes en un formato digital***;

Or. en

Enmienda 600
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra s

Texto de la Comisión	*Enmienda*
s) «datos de contenido»: ***los datos que se definen en el artículo 2, punto 10, del Reglamento (UE) ... [sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal (Reglamento .../... sobre pruebas electrónicas)]***;	s) «datos de contenido»: ***vídeos e imágenes en un formato digital***;

Or. en

Enmienda 601
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra w

Texto de la Comisión	*Enmienda*
w) «establecimiento principal»: la sede ***central o el domicilio social*** del prestador de servicios de la sociedad de la información pertinentes en que se ejercen las principales funciones financieras y el control operativo.	w) «establecimiento principal»: la sede del prestador de servicios de la sociedad de la información pertinentes en que se ejercen las principales funciones financieras y el control operativo.

Or. en

Enmienda 602
Loránt Vincze, Miriam Lexmann, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra w bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	w bis) «línea directa»: una organización que proporciona un mecanismo, distinto a los canales de denuncia facilitados por las agencias de las fuerzas y cuerpos de seguridad, para recibir denuncias anónimas del público sobre supuestos materiales de abuso sexual de menores y explotación sexual de menores en línea, y que satisface todos los criterios siguientes: a) está oficialmente reconocida por su Estado miembro de origen según se establece en la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; b) tiene la misión de combatir el material de abuso sexual de menores en sus estatutos; y c) forma parte de una red internacional reconocida y bien establecida;

Or. en

Enmienda 603
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra w bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	w bis) «línea telefónica directa»: organización que proporciona un mecanismo, distinto a los canales de denuncia facilitados por las fuerzas y cuerpos de seguridad, para recibir información anónima de los ciudadanos sobre supuestos materiales de abuso sexual de menores y explotación sexual de menores en línea, que está reconocida por su Estado miembro de origen de conformidad con lo establecido en la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y en cuyos estatutos se fija la misión de combatir el material de abuso sexual de menores;

Or. en

Enmienda 604
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra w bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	w bis) «víctima»: un menor que fue objeto de delitos de abuso sexual de menores, incluida la difusión no consentida de material autogenerado. A los efectos del ejercicio de los derechos de las víctimas enumerados en el presente Reglamento, se considerarán víctimas los representantes legales.

Or. en

Enmienda 605
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra w bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	w bis) «línea telefónica directa»: una organización reconocida oficialmente por un Estado miembro, distinto de los canales de denuncia establecidos por las autoridades policiales, para recibir denuncias anónimas de víctimas y del público general relacionadas con presuntos abusos sexuales de menores;

Or. en

Enmienda 606
Vincenzo Sofo, Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra w bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	w bis) «motor de búsqueda en línea»: un servicio intermediario tal como se define en el artículo 3, letra j), del Reglamento (UE) 2022/2065;

Or. en

Enmienda 607
Vincenzo Sofo, Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra w ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	w ter) «línea telefónica directa»: una organización reconocida por el Estado miembro de establecimiento, que ofrece o

bien un canal de denuncia establecido por las autoridades policiales, o bien un servicio para recibir denuncias anónimas de víctimas y del público general relacionadas con presuntos abusos sexuales de menores en línea.

Or. en

Enmienda 608
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Theresa Bielowski, Tiemo Wölken, Marina Kaljurand

Propuesta de Reglamento
Artículo -3 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo -3
	Protección de los derechos humanos fundamentales y la confidencialidad en las comunicaciones
	1. No deberá entenderse que lo dispuesto en el presente Reglamento prohíbe, mina o socava el cifrado de extremo a extremo o prohíbe a los prestadores de servicios de la sociedad de la información prestar sus servicios aplicando el cifrado de extremo a extremo, o interpretarse de ese modo.
	2. Ninguna disposición del presente Reglamento socavará la prohibición de la supervisión general en virtud del Derecho de la Unión o introducirá obligaciones de conservación de datos generales.

Or. en

Enmienda 609
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales determinarán, analizarán y evaluarán, para cada uno de los servicios que ofrezcan, ***el riesgo de*** uso ***del servicio con fines*** de abuso sexual de menores ***en línea***.	1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** determinarán, analizarán y evaluarán, para cada uno de los servicios que ofrezcan, ***todo riesgo grave residual sistémico y significativo derivado del funcionamiento y el*** uso ***de sus servicios en la Unión de que dichos servicios sean utilizados para difundir o intercambiar material*** de abuso sexual de menores. ***Esto habrá de entenderse sin prejuicio de la prohibición de supervisión general o la conservación de datos generalizada y no deberá interpretarse como un obligación para los prestadores de los servicios de la sociedad de la información en cuestión de romper, minar o socavar el cifrado de extremo a extremo o tomar medidas que pongan en riesgo la seguridad, la integridad y la confidencialidad de las comunicaciones.***

Or. en

Enmienda 610
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Theresa Bielowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales determinarán, analizarán y evaluarán***, para cada uno de los servicios que ofrezcan, el riesgo de*** uso ***del servicio*** con fines de abuso sexual de menores en	1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales determinarán, analizarán y evaluarán ***todo riesgo sistémico grave derivado del funcionamiento y el*** uso ***de sus servicios*** con fines de abuso sexual de

línea.	menores en línea. ***Tal evaluación de riesgos será específica de los servicios que ofrezcan, y proporcionada respecto al riesgo sistémico grave, considerando su gravedad y su probabilidad. A tal fin, los prestadores obligados a llevar a cabo una evaluación de riesgos en virtud del Reglamento (UE) 2022/2065 podrán basarse en tal evaluación de riesgos y complementarla con una evaluación más específica de los riesgos de uso de sus servicios con fines de abuso sexual de menores en línea.***

Or. en

Enmienda 611
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales determinarán, analizarán y evaluarán, para cada uno de los servicios que ofrezcan, ***el riesgo de*** uso del servicio con fines de abuso sexual de menores en línea.	1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración disponibles al público que estén expuestos a una cantidad sustancial de abuso sexual de menores en línea*** determinarán, analizarán y evaluarán, para cada uno de los servicios que ofrezcan, ***los riesgos derivados del diseño y el funcionamiento del servicio, incluidos los sistemas de recomendación algorítmicos, o del*** uso del servicio con fines de abuso sexual de menores en línea.

Or. en

Justificación

En consonancia con el Reglamento (UE) 2021/784 sobre contenidos terroristas en línea y para garantizar la proporcionalidad. Por ejemplo, el chat de asistencia al cliente de un producto de consumo es probable que nunca esté expuesto a abuso sexual de menores en

línea y una evaluación de riesgos no resultaría útil.

Enmienda 612
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***determinarán, analizarán y evaluarán, para cada uno de los servicios que ofrezcan, el riesgo de*** uso del servicio con fines de abuso sexual de menores en línea.	1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración llevarán a cabo una evaluación de riesgos del*** uso del servicio con fines de abuso sexual de menores en línea. ***La evaluación de riesgos se hará pública.***

Or. en

Enmienda 613
Hilde Vautmans, Fabienne Keller, Olivier Chastel, Maite Pagazaurtundúa, Abir Al-Sahlani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales determinarán, analizarán y evaluarán, para cada uno de los servicios que ofrezcan, el riesgo de uso del servicio con fines de abuso sexual de menores en línea.	1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales determinarán, analizarán y evaluarán, para cada uno de los servicios que ofrezcan, el riesgo de uso del servicio con fines de abuso sexual de menores en línea***, que requiera una respuesta específica y a medida***.

Or. en

Enmienda 614
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales determinarán, analizarán y evaluarán, para cada uno de los servicios que ofrezcan, ***el*** riesgo de uso del servicio con fines de abuso sexual de menores en línea.	1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** determinarán, analizarán y evaluarán, para cada uno de los servicios que ofrezcan, ***todo*** riesgo ***sistémico recurrente*** de uso del servicio con fines de abuso sexual de menores en línea.

Or. en

Justificación

El concepto de «riesgo» es muy amplio. La evaluación de los «riesgos sistémicos recurrentes» aumenta la seguridad jurídica para los prestadores, lo que les permite centrarse en los riesgos más problemáticos del uso indebido del servicio.

Enmienda 615
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Un servicio de alojamiento de datos o un servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración disponible al público estará expuesto a los abusos sexuales de menores en línea cuando:

Or. en

Enmienda 616

Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) la autoridad de coordinación del Estado miembro de su establecimiento principal o donde reside su representante legal o está establecido haya adoptado una decisión, sobre la base de factores objetivos, como que el prestador haya recibido dos o más órdenes de eliminación definitivas en los doce meses anteriores, por la que se constante que el prestador está expuesto a abuso sexual de menores en línea, y haya notificado la decisión al prestador; o

Or. en

Enmienda 617
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) el prestador haya presentado dos o más informes de posibles abusos sexuales de menores en línea en los doce meses anteriores de conformidad con el artículo 12.

Or. en

Enmienda 618
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel, Theresa Bielowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Sin perjuicio del Reglamento (UE) 2022/2065, al efectuar la evaluación de riesgos, los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales respetarán y evitarán todo efecto negativo real o previsible en el ejercicio de derechos fundamentales, en particular los relativos a la dignidad humana, el respeto de la vida privada y familiar, la protección de los datos personales, la libertad de expresión e información, incluidos la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, la prohibición de la discriminación, los derechos del niño y la protección del consumidor, como se consagra en los artículos 1, 7, 8, 11, 21, 24 y 38 de la Carta, respectivamente.

Or. en

Enmienda 619
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Las obligaciones de evaluación de riesgos deberán ser siempre estrictamente necesarias y proporcionadas y nunca conllevarán una obligación de supervisión general, una obligación de obtener conocimiento de las comunicaciones privadas, ni una obligación para los prestadores de obtener conocimiento del contenido ilegal.

Or. en

Enmienda 620
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***cualquier caso previamente detectado*** de uso de sus servicios con fines de abuso sexual de menores en línea;	a) ***riesgos graves, sistémicos y significativos y casos detectados*** de uso de sus servicios con fines de abuso sexual de menores en línea;

Or. en

Enmienda 621
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***cualquier caso previamente detectado*** de uso de sus servicios con fines de abuso sexual de menores en línea;	a) ***riesgos sistémicos recurrentes y casos detectados*** de uso de sus servicios con fines de abuso sexual de menores en línea;

Or. en

Enmienda 622
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Theresa Bielowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***cualquier caso previamente detectado*** de uso de sus servicios con fines de abuso sexual de menores en línea;	a) ***riesgos sistémicos graves y casos detectados*** de uso de sus servicios con fines de abuso sexual de menores en línea;

Or. en

Enmienda 623
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) cualquier efecto negativo real o previsible para el ejercicio de los derechos fundamentales;

Or. en

Justificación

De la Ley de Servicios Digitales.

Enmienda 624
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la existencia ***y la aplicación por parte del prestador de una política, así como la disponibilidad de funcionalidades, para hacer frente al riesgo a que se refiere el apartado 1, en particular a través*** de:	b) la existencia de:

Or. en

Enmienda 625
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la existencia y la aplicación por parte del prestador de una política, así como la disponibilidad de funcionalidades, para hacer frente ***al riesgo*** a que se refiere el apartado 1, en particular a través de:	b) la existencia y la aplicación por parte del prestador de una política, así como la disponibilidad de funcionalidades, para ***prevenir y*** hacer frente ***a los riesgos y abusos sexuales de menores en línea*** a que se refiere el apartado 1, en particular a través de:

Or. en

Enmienda 626
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la existencia y la aplicación por parte del prestador de una política, así como la disponibilidad de funcionalidades, para hacer frente al riesgo a que se refiere el apartado 1, en particular a través de:	b) la existencia y la aplicación por parte del prestador de una política, así como la disponibilidad de funcionalidades ***y su eficacia***, para hacer frente al riesgo a que se refiere el apartado 1, en particular a través de:

Or. en

Enmienda 627
Fabienne Keller, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la existencia y la aplicación por parte del prestador de una política, así como la disponibilidad de funcionalidades, para hacer frente al riesgo a que se refiere el apartado 1, en particular a través de:	b) la existencia y la aplicación por parte del prestador de una política, así como la disponibilidad de funcionalidades, para ***prevenir y*** hacer frente al riesgo a que se refiere el apartado 1, en particular a través de:

Or. en

Enmienda 628
Hilde Vautmans, Fabienne Keller, Olivier Chastel, Maite Pagazaurtundúa, Abir Al-Sahlani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la existencia y la aplicación por parte del prestador de una política, así como la disponibilidad de funcionalidades, para hacer frente al riesgo a que se refiere el apartado 1, en particular a través de:	b) la existencia y la aplicación por parte del prestador de una política, así como la disponibilidad de funcionalidades, para ***prevenir y*** hacer frente al riesgo a que se refiere el apartado 1, en particular a través de:

Or. en

Enmienda 629
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la existencia y la aplicación por parte del prestador de una política, así como la disponibilidad de funcionalidades, para hacer frente ***al riesgo*** a que se refiere el apartado 1, en particular a través de:	b) la existencia y la aplicación por parte del prestador de una política, así como la disponibilidad de funcionalidades, para hacer frente ***a los riesgos sistémicos*** a que se refiere el apartado 1, en particular a través de:

Or. en

Enmienda 630
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– prohibiciones y restricciones establecidas en las condiciones;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 631
Vincenzo Sofo, Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– la disponibilidad para emplear las medidas técnicas adecuadas, como instrumentos de control parental, para impedir el acceso de menores y la exposición a servicios o contenido inapropiados;

Or. en

Enmienda 632
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– medidas adoptadas para hacer cumplir dichas prohibiciones y restricciones;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 633
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– medidas adoptadas para hacer cumplir dichas prohibiciones y restricciones;	– medidas adoptadas para hacer cumplir dichas prohibiciones y restricciones ***y la cantidad de recursos humanos y financieros destinados a determinar, analizar y evaluar la presencia de abusos sexuales de menores***;

Or. en

Enmienda 634
Hilde Vautmans, Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Olivier Chastel, Maite Pagazaurtundúa, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– aplicar funcionalidades y protocolos para prevenir y reducir el riesgo de abuso sexual de menores en línea;
	– campañas de información y concienciación que eduquen y adviertan a los usuarios del riesgo de abuso sexual de menores en línea;

Or. en

Enmienda 635
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*

– funcionalidades que permitan la verificación de la edad;	***suprimido***	

Or. en

Justificación

El Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) y el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) señalan que actualmente no existe una solución tecnológica que sea capaz de evaluar con certeza la edad de un usuario en un contexto en línea, sin basarse en una identidad digital oficial, la cual no está disponible para cada ciudadano europeo en este momento.

Enmienda 636
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel, Theresa Bielowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– funcionalidades que permitan la verificación de la edad;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 637
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– funcionalidades que permitan la verificación de la edad;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 638
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– funcionalidades que permitan la verificación de la edad;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 639
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– funcionalidades que permitan la ***verificación de la edad***;	– funcionalidades que permitan la ***protección eficaz de los menores en línea, en consonancia con la necesidad cada vez mayor de autonomía de los menores y los derechos de acceso a la información y libertad de expresión cada vez mayores a medida que crezcan***;

Or. en

Enmienda 640
Loránt Vincze, François-Xavier Bellamy, Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– funcionalidades que permitan la verificación de la edad;	– funcionalidades que permitan la verificación de la edad ***y el posterior bloqueo de sitios web y contenidos sujetos a restricciones de edad;***

Or. en

Enmienda 641
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– funcionalidades que permitan la verificación de la edad;	– funcionalidades que permitan la verificación de la edad ***y el control parental***;

Or. en

Enmienda 642
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– funcionalidades que permitan a los usuarios señalar al prestador los abusos sexuales de menores en línea a través de herramientas fácilmente accesibles y adaptadas a la edad;	– funcionalidades que permitan a los usuarios señalar al prestador los abusos sexuales de menores en línea a través de herramientas fácilmente accesibles y adaptadas a la edad; ***y capacidad para abordar significativamente estas denuncias de manera oportuna;***

Or. en

Enmienda 643
Vincenzo Sofo, Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– funcionalidades que permitan a los usuarios señalar al prestador los abusos sexuales de menores en línea a través de herramientas fácilmente accesibles y adaptadas a la edad;	– funcionalidades que permitan a los usuarios señalar ***o notificar*** al prestador los abusos sexuales de menores en línea a través de herramientas fácilmente accesibles y adaptadas a la edad***, en***

particular, los canales de denuncia anónima ya disponibles previstos en la Directiva (UE) 2019/1937;

Or. en

Enmienda 644
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– funcionalidades que permitan a los usuarios señalar al prestador los abusos sexuales de menores en línea a través de herramientas fácilmente accesibles ***y*** adaptadas a la edad;	– funcionalidades que permitan a los usuarios señalar al prestador los abusos sexuales de menores en línea a través de herramientas fácilmente ***reconocibles,*** accesibles***,*** adaptadas a la edad***, adaptadas a los menores y de fácil uso, incluidos canales de denuncia anónima***;

Or. en

Enmienda 645
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– funcionalidades que permitan a los usuarios señalar al prestador los abusos sexuales de menores en línea a través de herramientas fácilmente accesibles ***y*** adaptadas a la edad;	– funcionalidades que permitan a los usuarios señalar al prestador los abusos sexuales de menores en línea a través de herramientas fácilmente ***reconocibles,*** accesibles***,*** adaptadas a la edad***, adaptadas a los menores y de fácil uso, incluidos canales de denuncia anónima***;

Or. en

Enmienda 646
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– funcionalidades que permitan a los usuarios señalar al prestador los abusos sexuales de menores en línea a través de herramientas fácilmente accesibles y adaptadas a la edad;	– funcionalidades que permitan a los usuarios señalar ***y notificar*** al prestador los abusos sexuales de menores en línea a través de herramientas fácilmente accesibles y adaptadas a la edad ***con una respuesta oportuna***;

Or. en

Enmienda 647
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– funcionalidades que permitan a los usuarios señalar al prestador los abusos sexuales de menores en línea a través de herramientas fácilmente accesibles ***y adaptadas a la edad***;	– funcionalidades que permitan a los usuarios señalar al prestador los abusos sexuales de menores en línea a través de herramientas fácilmente accesibles;

Or. en

Enmienda 648
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– sistemas y mecanismos que proporcionen recursos adaptados a los menores y de fácil uso para garantizar que estos puedan buscar ayuda rápidamente, incluida información sobre cómo ponerse en contacto con organizaciones nacionales de protección de menores o cuerpos de seguridad nacionales;

Or. en

Enmienda 649
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– sistemas y mecanismos que proporcionen recursos adaptados a los menores y de fácil uso para garantizar que estos puedan buscar ayuda rápidamente, incluida información sobre cómo ponerse en contacto con organizaciones nacionales de protección de menores o cuerpos de seguridad nacionales;

Or. en

Enmienda 650
Hilde Vautmans, Fabienne Keller, Olivier Chastel, Maite Pagazaurtundúa, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– funcionalidades que permitan detectar el material conocido de abuso

sexual de menores en el momento de su carga;

– funcionalidades que impidan la carga de contenido desde la red oscura;

Or. en

Enmienda 651
Sara Skyttedal, David Lega, Andrey Kovatchev, Tomáš Zdechovský, Stefan Berger, Christian Doleschal, Helmut Geuking, Ivan Štefanec, Peter Pollák, Johan Nissinen, Stelios Kympouropoulos, Tomas Tobé, Jessica Polfjärd, Jörgen Warborn, Arba Kokalari

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– funcionalidades que permitan controles parentales adecuados a cada edad;, incluido con el uso de IA;

Or. en

Justificación

Como propuso el ponente, con la adición del uso de IA.

Enmienda 652
Vincenzo Sofo, Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– funcionalidades que permitan la denuncia por parte de los propios menores, sus progenitores o tutores legales;

Or. en

Enmienda 653
Sara Skyttedal, David Lega, Andrey Kovatchev, Tomáš Zdechovský, Stefan Berger, Christian Doleschal, Helmut Geuking, Ivan Štefanec, Peter Pollák, Johan Nissinen, Stelios Kympouropoulos, Tomas Tobé, Jessica Polfjärd, Jörgen Warborn, Arba Kokalari

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – guion 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– funcionalidades que permitan la denuncia por parte de las propias víctimas, incluido con el uso de IA;

Or. en

Justificación

Como propuso el ponente, con la adición del uso de IA.

Enmienda 654
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la forma en que los usuarios utilizan el servicio y la repercusión de dicho uso en el riesgo;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 655
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la forma en que los usuarios utilizan el servicio y la repercusión de dicho uso en el riesgo;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 656
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la forma en que los usuarios utilizan el servicio y la repercusión de dicho uso en el riesgo;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Es demasiado vaga para poder ejecutarse de forma eficaz.

Enmienda 657
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la forma en que el prestador ha diseñado y explota el servicio, incluidos el modelo de negocio, la gobernanza y los sistemas y procesos pertinentes, y su repercusión en el riesgo;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 658
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la forma en que el prestador ha diseñado y explota el servicio, incluidos el modelo de negocio, la gobernanza y los sistemas y procesos pertinentes, y su repercusión en el riesgo;	d) la forma en que el prestador ha diseñado y explota el servicio, incluidos el modelo de negocio, la gobernanza y los sistemas y procesos pertinentes, y su repercusión en el riesgo**.** ***Esto habrá de entenderse sin prejuicio de la prohibición de supervisión general o la conservación de datos generalizada y no deberá interpretarse como un obligación para los prestadores de los servicios de la sociedad de la información en cuestión de romper, minar o socavar el cifrado de extremo a extremo o tomar medidas que pongan en riesgo la seguridad, la integridad y la confidencialidad de las comunicaciones***;

Or. en

Enmienda 659
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la forma en que el prestador ha diseñado y explota el servicio, incluidos el modelo de negocio, la gobernanza y los sistemas y procesos pertinentes, y su repercusión en el riesgo;	d) la forma en que el prestador ha diseñado y explota el servicio, incluidos el modelo de negocio, la gobernanza y los sistemas y procesos pertinentes, ***el diseño de sus sistemas de recomendación y cualquier otro sistema algorítmico***

pertinente y su repercusión en el riesgo;

Or. en

Enmienda 660
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la forma en que el prestador ha diseñado y explota el servicio, incluidos el modelo de negocio, la gobernanza y los sistemas y procesos pertinentes, y su repercusión en el riesgo;	d) la forma en que el prestador ha diseñado y explota el servicio, incluidos el modelo de negocio, la gobernanza y los sistemas y procesos pertinentes, ***si el servicio está disponible directamente para los usuarios finales,*** y su repercusión en el riesgo;

Or. en

Enmienda 661
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la forma en que el prestador ha diseñado y explota el servicio, incluidos el modelo de negocio, la gobernanza y los sistemas y procesos pertinentes, y su repercusión en el riesgo;	d) la forma en que el prestador ha diseñado y explota el servicio, incluidos el modelo de negocio, la gobernanza***, el tipo de usuarios a que va dirigido*** y los sistemas y procesos pertinentes, y su repercusión en el riesgo;

Or. en

Enmienda 662
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) en cuanto al riesgo de embaucamiento de menores:	***suprimida***
i) la medida en que el servicio sea utilizado o exista la probabilidad de que sea utilizado por menores;	
ii) cuando el servicio sea utilizado por menores, los diferentes grupos de edad de los usuarios menores y el riesgo de embaucamiento en relación con esos grupos de edad;	
iii) la disponibilidad de funcionalidades que creen o refuercen el riesgo de embaucamiento de menores, entre las que se incluyen:	
– permitir que los usuarios busquen a otros usuarios y, en particular, que los usuarios adultos busquen a usuarios menores;	
– permitir que los usuarios establezcan contacto directo con otros usuarios, en particular a través de comunicaciones privadas;	
– permitir que los usuarios compartan imágenes o vídeos con otros usuarios, en particular a través de comunicaciones privadas.	

Or. en

Enmienda 663
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) en cuanto al riesgo de ***embaucamiento*** de menores:	e) en cuanto al riesgo de ***los derechos*** de ***los*** menores:

Or. en

Enmienda 664
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la medida en que el servicio sea utilizado o exista la probabilidad de que sea utilizado por menores;	i) la medida en que el servicio sea utilizado o exista la probabilidad de que sea utilizado por menores***, como una evaluación de las superficies públicas, las señales de conducta, la frecuencia de las denuncias de los usuarios de abuso sexual de menores en línea y los resultados de muestras aleatorias de contenido***;

Or. en

Enmienda 665
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la medida en que el servicio ***sea utilizado o exista la probabilidad de que sea utilizado por*** menores;	i) la medida en que el servicio ***se dirija directamente a*** menores;

Or. en

Enmienda 666
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D

Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la medida en que el servicio ***sea utilizado o exista la probabilidad de que sea utilizado por*** menores;	i) la medida en que el servicio ***se dirija directamente a*** menores;

Or. en

Enmienda 667
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la medida en que el servicio ***sea utilizado o exista la probabilidad de que sea utilizado por*** menores;	i) la medida en que el servicio ***se dirija a usuarios*** menores;

Or. en

Enmienda 668
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) cuando el servicio sea utilizado por menores, los diferentes grupos de edad de los usuarios menores y el riesgo de embaucamiento en relación con esos	***suprimido***

grupos de edad;

Or. en

Enmienda 669
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) cuando el servicio sea utilizado por menores, los diferentes grupos de edad de los usuarios menores y ***el riesgo*** de embaucamiento en relación con esos grupos de edad;	ii) cuando el servicio sea utilizado ***o es probable que sea utilizado*** por menores, los diferentes grupos de edad ***o probables grupos de edad*** de los usuarios menores y ***la escala relativa, la frecuencia y la naturaleza de los casos previamente detectados de uso de sus servicios con fines*** de embaucamiento en relación con esos grupos de edad;

Or. en

Enmienda 670
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) cuando el servicio ***sea utilizado por*** menores, los diferentes grupos de edad de los ***usuarios*** menores ***y el riesgo de embaucamiento en relación con esos grupos de edad***;	ii) cuando el servicio ***se dirija directamente a*** menores, los diferentes grupos de edad de los menores ***a los que se dirige el servicio***;

Or. en

Enmienda 671
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) cuando el servicio ***sea utilizado por*** menores, los diferentes grupos de edad de los usuarios menores y el riesgo de embaucamiento en relación con esos grupos de edad;	ii) cuando el servicio ***se dirija a usuarios*** menores, los diferentes grupos de edad de los usuarios menores y el riesgo de embaucamiento en relación con esos grupos de edad;

Or. en

Enmienda 672
Charlie Weimers, Cristian Terheş, Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la disponibilidad de funcionalidades que creen o refuercen el riesgo de embaucamiento de menores, entre las que se incluyen:	***suprimido***
– permitir que los usuarios busquen a otros usuarios y, en particular, que los usuarios adultos busquen a usuarios menores;	
– permitir que los usuarios establezcan contacto directo con otros usuarios, en particular a través de comunicaciones privadas;	
– permitir que los usuarios compartan imágenes o vídeos con otros usuarios, en particular a través de comunicaciones privadas.	

Or. en

Justificación

El texto propuesto por la Comisión incluiría TODOS los servicios de mensajería.

Enmienda 673
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la disponibilidad de funcionalidades que creen o refuercen el riesgo ***de embaucamiento*** de menores, entre las que se incluyen:	iii) la disponibilidad de funcionalidades que creen o refuercen el riesgo ***grave, sistémico y significativo de los derechos*** de ***los*** menores, entre las que se incluyen:

Or. en

Enmienda 674
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la disponibilidad de funcionalidades que creen o refuercen el riesgo de embaucamiento de menores, entre las que se incluyen:	iii) la disponibilidad de funcionalidades que creen o refuercen el riesgo ***sistémico grave*** de embaucamiento de menores, entre las que se incluyen:

Or. en

Enmienda 675
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– permitir que los usuarios busquen a otros usuarios y, en particular, que los	– permitir que los usuarios busquen a otros usuarios***, también mediante motores***

usuarios adultos busquen a usuarios menores;	***de búsqueda externos al servicio,*** y, en particular, que los usuarios adultos busquen a usuarios menores;

Or. en

Enmienda 676
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– permitir que los usuarios busquen a otros usuarios y, en particular, que los usuarios adultos busquen a usuarios menores;	– permitir que los usuarios busquen a otros usuarios y, en particular, que los usuarios adultos busquen a usuarios menores***, en particular en servicios dirigidos directamente a menores***;

Or. en

Enmienda 677
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– permitir que los usuarios busquen a otros usuarios ***y, en particular, que los usuarios adultos busquen a usuarios menores***;	– permitir que los usuarios busquen a otros usuarios ***en servicios dirigidos directamente a menores***;

Or. en

Enmienda 678
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– permitir que los usuarios busquen a otros usuarios ***y, en particular, que los usuarios adultos busquen*** a usuarios menores;	– permitir que los usuarios busquen a otros usuarios ***en servicios dirigidos directamente*** a usuarios menores;

Or. en

Enmienda 679
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– permitir que los usuarios establezcan contacto ***directo*** con otros usuarios, en particular ***a través de comunicaciones privadas***;	– permitir que los usuarios establezcan contacto ***no solicitado*** con otros usuarios ***y que los usuarios se relacionen y conecten con menores***, en particular ***en servicios dirigidos directamente a menores***;

Or. en

Enmienda 680
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– permitir que los usuarios establezcan contacto directo con otros usuarios, en particular a través de comunicaciones privadas;	– permitir que los usuarios establezcan contacto directo con otros usuarios ***en servicios dirigidos directamente a usuarios menores***, en particular a través de comunicaciones privadas;

Or. en

Enmienda 681
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– permitir que los usuarios ***establezcan*** contacto directo con otros usuarios, en particular a través de comunicaciones privadas;	– permitir que los usuarios ***entablen un*** contacto directo ***no solicitado*** con otros usuarios, en particular a través de comunicaciones privadas;

Or. en

Enmienda 682
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– permitir que los usuarios establezcan contacto directo con otros usuarios***, en particular a través de comunicaciones privadas***;	– permitir que los usuarios establezcan contacto directo ***no solicitado*** con otros usuarios ***en servicios dirigidos directamente a menores***;

Or. en

Enmienda 683
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– permitir que los usuarios compartan imágenes o vídeos ***con otros*** usuarios, en particular a través de comunicaciones privadas.	– permitir que los usuarios compartan imágenes o vídeos ***en servicios dirigidos directamente a*** usuarios ***menores***, en particular a través de comunicaciones privadas.

Or. en

Enmienda 684
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– permitir que los usuarios compartan imágenes o vídeos con otros usuarios, en particular a través de comunicaciones privadas.	– permitir que los usuarios compartan imágenes o vídeos ***no solicitados*** con otros usuarios, en particular a través de comunicaciones privadas.

Or. en

Enmienda 685
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– permitir que los usuarios compartan imágenes o vídeos con otros usuarios***, en particular a través de comunicaciones privadas***.	– permitir que los usuarios compartan imágenes o vídeos con otros usuarios ***en servicios dirigidos directamente a menores***.

Or. en

Enmienda 686
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– permitir que los usuarios compartan imágenes o vídeos ***con otros usuarios***, en particular ***a través de comunicaciones privadas.***	– permitir que los usuarios compartan imágenes o vídeos, en particular ***en servicios dirigidos directamente a menores;***

Or. en

Enmienda 687
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– permitir que los usuarios compartan ***imágenes o vídeos*** con otros usuarios, en particular a través de comunicaciones privadas.	– permitir que los usuarios compartan ***contenido*** con otros usuarios, en particular a través de comunicaciones privadas.

Or. en

Enmienda 688
Hilde Vautmans, Fabienne Keller, Olivier Chastel, Maite Pagazaurtundúa, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– permitir que los usuarios creen nombres de usuario que contengan una representación sobre la edad del usuario o que insinúen dicha edad;

– permitir que los usuarios menores de edad creen nombres de usuario que contengan información sobre su ubicación;

– permitir que los usuarios conozcan o deduzcan la ubicación de los usuarios menores de edad.

Or. en

Enmienda 689
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– la disponibilidad de los usuarios para buscar y ponerse en contacto con otros usuarios a partir de criterios de edad o ubicación;

Or. en

Enmienda 690
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) la disponibilidad para los usuarios de crear nombres de usuario que insinúen la edad o ubicación del usuario.

Or. en

Enmienda 691
Loránt Vincze, Miriam Lexmann, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) la medida en que los menores tengan acceso a contenidos de acceso restringido por edad.

Or. en

Enmienda 692
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las obligaciones de evaluación de riesgos nunca conllevarán una obligación de supervisión general, una obligación de obtener conocimiento de las comunicaciones privadas, ni una obligación para los prestadores de obtener conocimiento del contenido ilegal.

Or. en

Enmienda 693
Hilde Vautmans, Abir Al-Sahlani, Maite Pagazaurtundúa, Olivier Chastel, Fabienne Keller, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales empleen sistemas de garantía o verificación de la edad como medidas de reducción del

riesgo, deberán cumplir los siguientes criterios:

a) proteger la privacidad de los usuarios y no divulgar los datos recopilados a efectos de la garantía de la edad para cualquier otro fin;

b) no recopilar datos que no sean necesarios a efectos de la garantía de la edad;

c) ser proporcionales a los riesgos asociados al producto o servicio que presente un riesgo de uso indebido con fines de abuso sexual de menores;

d) prever medidas correctivas y mecanismos de recurso adecuados para los usuarios cuya edad se haya determinado erróneamente.

Or. en

Justificación

Esta enmienda propone una formulación que hace que la verificación de la edad sea una herramienta de seguridad desde el diseño que deben llevar a cabo los propios prestadores para aumentar la prevención.

Enmienda 694
Javier Moreno Sánchez, Juan Fernando López Aguilar, Domènec Ruiz Devesa, Pietro Bartolo, Hilde Vautmans, Antonio López-Istúriz White, Milan Brglez, Heléne Fritzon, Estrella Durá Ferrandis, Evin Incir, Paul Tang, Carina Ohlsson, Caterina Chinnici, Cyrus Engerer

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales empleen sistemas de garantía o verificación de la edad como medidas de reducción del riesgo, deberán cumplir los siguientes criterios:

a) proteger la privacidad de los usuarios y no divulgar los datos recopilados a efectos de la garantía de la edad para cualquier otro fin;

b) no recopilar datos que no sean necesarios a efectos de la garantía de la edad;

c) ser proporcionales a los riesgos asociados al producto o servicio que presente un riesgo de uso indebido con fines de abuso sexual de menores;

d) prever medidas correctivas y mecanismos de recurso adecuados para los usuarios cuya edad se haya determinado erróneamente.

Or. en

Enmienda 695
Sara Skyttedal, David Lega, Andrey Kovatchev, Tomáš Zdechovský, Stefan Berger, Christian Doleschal, Helmut Geuking, Ivan Štefanec, Peter Pollák, Johan Nissinen, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El prestador evaluará, cuando proceda, en una sección independiente de su evaluación de riesgos, el uso voluntario de tecnologías específicas de tratamiento de datos personales y de otros datos en la medida estrictamente necesaria para detectar, denunciar y eliminar los materiales de abuso sexual de menores en línea de sus servicios. Dicho uso voluntario de tecnologías específicas no deberá socavar bajo ninguna circunstancia la integridad y confidencialidad del contenido y las comunicaciones cifrados de extremo a extremo.

Or. en

Justificación

Como propuso el ponente, con la adición de que el uso voluntario mencionado anteriormente de tecnologías específicas no deberá socavar bajo ninguna circunstancia la integridad y confidencialidad del contenido y las comunicaciones cifrados de extremo a extremo.

Enmienda 696
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El prestador podrá solicitar al Centro de la UE que ***lleve a cabo un análisis de muestras de datos representativos y anonimizados para detectar posibles abusos sexuales de menores en línea, como*** apoyo ***a*** la evaluación de riesgos.	El prestador podrá solicitar al Centro de la UE que ***preste*** apoyo ***en*** la evaluación de riesgos.

Or. en

Enmienda 697
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El prestador podrá solicitar al Centro de la UE que lleve a cabo un análisis de ***muestras de datos representativos y anonimizados para detectar posibles abusos sexuales de menores en línea,*** como apoyo a la evaluación de riesgos.	El prestador podrá solicitar al Centro de la UE que lleve a cabo un análisis de ***la metodología para la evaluación de riesgos*** como apoyo a la evaluación de riesgos.

Or. en

Justificación

Ninguno de los requisitos establecidos en el apartado 2 requeriría el examen de muestras de datos. Es mejor respaldar a los prestadores con un análisis de la metodología que utilizan

para las evaluaciones de riesgos, con el fin de mejorar los resultados y apoyar a las pymes.

Enmienda 698
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Ni la solicitud ni su análisis posterior que el Centro de la UE pueda realizar eximirán al prestador de su obligación de llevar a cabo una evaluación de riesgos conforme a los apartados 1 y 2 del presente artículo, y de cumplir con otras obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 699
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los costes en que incurra el Centro de la UE para ***la realización de dicho análisis*** correrán a cargo del prestador solicitante. Sin embargo, el Centro de la UE correrá con dichos costes cuando el prestador sea una microempresa o una pequeña o mediana empresa***, siempre que la solicitud sea razonablemente necesaria para respaldar la evaluación de riesgos***.	Los costes en que incurra el Centro de la UE para ***el apoyo de la evaluación de riesgos*** correrán a cargo del prestador solicitante. Sin embargo, el Centro de la UE correrá con dichos costes cuando el prestador sea una microempresa o una pequeña o mediana empresa.

Or. en

Enmienda 700
Patrick Breyer

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los costes en que incurra el Centro de la UE para la realización de dicho análisis correrán a cargo del prestador solicitante. Sin embargo, el Centro de la UE correrá con dichos costes cuando el prestador sea una microempresa o una pequeña o mediana empresa***, siempre que*** la solicitud sea razonablemente necesaria para respaldar la evaluación de riesgos.	Los costes en que incurra el Centro de la UE para la realización de dicho análisis correrán a cargo del prestador solicitante. Sin embargo, el Centro de la UE correrá con dichos costes cuando el prestador sea una microempresa o una pequeña o mediana empresa***. El Centro podrá rechazar*** la solicitud ***cuando no*** sea razonablemente necesaria para respaldar la evaluación de riesgos.

Or. en

Enmienda 701
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 86 a fin de completar el presente Reglamento con las normas detalladas necesarias relativas a la determinación e imputación de dichos costes, y la aplicación de la exención para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.	***suprimido***

Or. ro

Enmienda 702
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 86 a fin de completar el presente Reglamento con las normas detalladas necesarias relativas a la determinación e imputación de dichos costes, y la aplicación de la exención para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 703
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Las obligaciones de evaluación de riesgos deberán ser siempre estrictamente necesarias y proporcionadas y nunca conllevarán una obligación de supervisión general, una obligación de obtener conocimiento de las comunicaciones privadas, ni una obligación para los prestadores de obtener conocimiento de contenido ilegal.

Or. en

Enmienda 704
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El prestador llevará a cabo la primera	El prestador llevará a cabo la primera

evaluación de riesgos a más tardar el [fecha de aplicación del presente Reglamento + ***3*** meses] o, cuando el prestador no haya ofrecido el servicio en la Unión antes de [fecha de aplicación del presente Reglamento], en un plazo de ***tres*** meses a partir de la fecha en que el prestador haya empezado a ofrecer el servicio en la Unión.	evaluación de riesgos a más tardar el [fecha de aplicación del presente Reglamento + ***6*** meses] o, cuando el prestador no haya ofrecido el servicio en la Unión antes de [fecha de aplicación del presente Reglamento], en un plazo de ***seis*** meses a partir de la fecha en que el prestador haya empezado a ofrecer el servicio en la Unión.

Or. en

Enmienda 705
Sven Simon, Christian Doleschal, Niclas Herbst

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Posteriormente, el prestador actualizará la evaluación de riesgos cuando sea necesario y al menos una vez cada tres años a partir de la fecha en que haya realizado o actualizado la evaluación de riesgos por última vez. Sin embargo:	***suprimido***
a) cuando se trate de un servicio que esté sujeto a una orden de detección emitida de conformidad con el artículo 7, el prestador actualizará la evaluación de riesgos a más tardar dos meses antes de que expire el período de vigencia de la orden de detección;	
b) la autoridad de coordinación del país de establecimiento podrá exigir al prestador que actualice la evaluación de riesgos en una fecha razonablemente anterior a la fecha a que se refiere el párrafo segundo, cuando existan pruebas que indiquen un posible cambio sustancial en el riesgo de que el servicio se utilice con fines de abuso sexual de menores en línea.	

Or. en

Enmienda 706
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Posteriormente, el prestador actualizará la evaluación de riesgos cuando sea necesario y al menos una vez cada ***tres años*** a partir de la fecha en que haya realizado o actualizado la evaluación de riesgos por última vez. Sin embargo:	Posteriormente, el prestador actualizará la evaluación de riesgos cuando sea necesario y al menos una vez cada ***año*** a partir de la fecha en que haya realizado o actualizado la evaluación de riesgos por última vez. Sin embargo:

Or. ro

Enmienda 707
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Posteriormente, el prestador actualizará la evaluación de riesgos cuando sea necesario y al menos una vez cada tres años a partir de la fecha en que haya realizado o actualizado la evaluación de riesgos por última vez. ***Sin embargo:***	Posteriormente, el prestador actualizará la evaluación de riesgos cuando sea necesario y al menos una vez cada tres años a partir de la fecha en que haya realizado o actualizado la evaluación de riesgos por última vez.

Or. en

Enmienda 708
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando se trate de un servicio que esté sujeto a una orden de detección emitida de conformidad con el artículo 7,	***suprimida***

el prestador actualizará la evaluación de riesgos a más tardar dos meses antes de que expire el período de vigencia de la orden de detección;

Or. en

Enmienda 709
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando se trate de un servicio que esté sujeto a una orden de detección emitida de conformidad con el artículo 7, el prestador actualizará la evaluación de riesgos a más tardar dos meses ***antes*** de que expire el período de vigencia de la orden de detección;	a) cuando se trate de un servicio que esté sujeto a una orden de detección emitida de conformidad con el artículo 7, el prestador actualizará la evaluación de riesgos a más tardar dos meses ***después*** de que expire el período de vigencia de la orden de detección;

Or. en

Justificación

Solo después de aplicar la orden de detección el prestador conocerá el estado actual de su riesgo.

Enmienda 710
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la autoridad de coordinación del país de establecimiento podrá exigir al prestador que actualice la evaluación de riesgos en una fecha razonablemente anterior a la fecha a que se refiere el	***suprimida***

párrafo segundo, cuando existan pruebas que indiquen un posible cambio sustancial en el riesgo de que el servicio se utilice con fines de abuso sexual de menores en línea.

Or. en

Enmienda 711
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la autoridad de coordinación del país de establecimiento podrá exigir al prestador que actualice la evaluación de riesgos en una fecha razonablemente anterior a la fecha a que se refiere el párrafo segundo, cuando existan pruebas que indiquen un posible cambio sustancial en el riesgo de que el servicio se utilice con fines de abuso sexual de menores en línea.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 712
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La evaluación de riesgos incluirá una evaluación de cualquier posible riesgo restante de que, tras la adopción de las medidas de reducción del riesgo con	***suprimido***

arreglo al artículo 4, el servicio se utilice con fines de abuso sexual de menores en línea.

Or. en

Enmienda 713
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La evaluación de riesgos incluirá una evaluación de cualquier posible riesgo restante de que, tras la adopción de las medidas de reducción del riesgo con arreglo al artículo 4, el servicio se utilice con fines de abuso sexual de menores en línea.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 714
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La evaluación de riesgos incluirá una evaluación de cualquier posible riesgo restante de que, tras la adopción de las medidas de reducción del riesgo con arreglo al artículo 4, el servicio se utilice con fines de abuso sexual de menores en línea.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 715

Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La evaluación de riesgos incluirá una evaluación de cualquier posible riesgo restante de que, tras la adopción de las medidas de reducción del riesgo con arreglo al artículo 4, el servicio se utilice con fines de abuso sexual de menores en línea.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 716
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La evaluación de riesgos incluirá una evaluación de cualquier ***posible*** riesgo restante de que, tras la adopción de las medidas de reducción del riesgo con arreglo al artículo 4, el servicio se utilice con fines de abuso sexual de menores en línea.	5. La evaluación de riesgos incluirá una evaluación de cualquier riesgo ***sistémico y grave*** restante ***razonablemente previsible*** de que, tras la adopción de las medidas de reducción del riesgo con arreglo al artículo 4, el servicio se utilice con fines de abuso sexual de menores en línea.

Or. en

Enmienda 717
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*

6. ***La Comisión***, en cooperación con las autoridades de coordinación ***y el Centro de la UE***, y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá emitir directrices sobre la ***aplicación de los apartados 1 a 5, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y las formas en que se ofrecen y utilizan los servicios a los que se refieren dichas disposiciones***.	6. ***El Centro de la UE***, en cooperación con ***el Comité Europeo de Protección de Datos y*** las autoridades de coordinación, y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá emitir directrices sobre la ***realización de la evaluación de riesgos***.

Or. en

Enmienda 718
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación y el Centro de la UE, y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá emitir directrices sobre la aplicación de los apartados 1 a 5, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y las formas en que se ofrecen y utilizan los servicios a los que se refieren dichas disposiciones.	6. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación***, el Comité Europeo de Protección de Datos, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*** y el Centro de la UE, y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá emitir directrices sobre la aplicación de los apartados 1 a 5, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y las formas en que se ofrecen y utilizan los servicios a los que se refieren dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 719
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación y el Centro de la UE, y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá emitir directrices sobre la aplicación de los apartados 1 a 5, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y las formas en que se ofrecen y utilizan los servicios a los que se refieren dichas disposiciones.	6. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación y el Centro de la UE, ***tras haber consultado al Comité Europeo de Protección de Datos*** y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá emitir directrices sobre la aplicación de los apartados 1 a 5, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y las formas en que se ofrecen y utilizan los servicios a los que se refieren dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 720
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación y el Centro de la UE, y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá emitir directrices sobre la aplicación de los apartados 1 a 5, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y las formas en que se ofrecen y utilizan los servicios a los que se refieren dichas disposiciones.	6. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación***, el Comité Europeo de Protección de Datos, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*** y el Centro de la UE, y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá emitir directrices sobre la aplicación de los apartados 1 a 5, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y las formas en que se ofrecen y utilizan los servicios a los que se refieren dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 721
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación y el Centro de la UE, y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá emitir directrices sobre la aplicación de los apartados 1 a 5, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y las formas en que se ofrecen y utilizan los servicios a los que se refieren dichas disposiciones.	6. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación***, el Comité Europeo de Protección de Datos*** y el Centro de la UE, y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá emitir directrices sobre la aplicación de los apartados 1 a 5, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y las formas en que se ofrecen y utilizan los servicios a los que se refieren dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 722
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Cifrado de extremo a extremo
	1. El cifrado de extremo a extremo es un instrumento importante para garantizar la seguridad, la integridad y la confidencialidad de las comunicaciones de los usuarios, incluidas las de los menores.
	No deberá entenderse que lo dispuesto en el presente Reglamento prohíbe a los prestadores de servicios de la sociedad de la información en cuestión aplicar el

cifrado de extremo a extremo en sus servicios, o que restringe o socava tal cifrado de extremo a extremo. Los Estados miembros no impondrán obligaciones a los prestadores de los servicios de la sociedad de la información en cuestión que pudieran impedirles ofrecer servicios cifrados de extremo a extremo ni debe permitirse el uso de técnicas de escaneado del lado del cliente o similares ni de otros programas desplegados en los terminales de los usuarios a efectos de la detección y la denuncia de abuso sexual de menores en línea.

1 bis. Los Estados miembros no impondrán ninguna obligación a los prestadores de cifrado, los prestadores de los servicios de la sociedad de la información en cuestión ni ninguna otra organización en relación con ningún nivel de la cadena de suministro que pudiera dar pie a un debilitamiento de la seguridad de sus redes y servicios, como eludir la autenticación y acceder a datos cifrados o la creación de debilidades deliberadas por parte de los proveedores para permitir el acceso a los datos cifrados.

2. Ninguna disposición del presente Reglamento se entenderá en el sentido de que socava la prohibición de la supervisión general en virtud del Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 723
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Reducción del riesgo	Reducción del riesgo ***y seguridad desde el diseño***

Or. en

Enmienda 724
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4 Reducción del riesgo	4 ***Seguridad desde el diseño y*** reducción del riesgo

Or. en

Enmienda 725
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Reducción del riesgo	***Medidas específicas***

Or. en

Enmienda 726
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Theresa Bielowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1. Los prestadores de servicios de

alojamiento de datos y servicios de comunicaciones interpersonales dispondrán de mecanismos que permitan que cualquier persona física o entidad les notifique la presencia en su servicio de elementos de información concretos que esa persona física o entidad considere abuso sexual de menores en línea. Esta obligación no se interpretará como una obligación de vigilancia general o conservación de datos generalizada.

Dichos mecanismos serán de fácil acceso, adaptados a los menores y permitirán el envío de notificaciones por vía electrónica.

[En un plazo de seis meses tras la entrada en vigor] la Comisión adoptará un acto delegado por el que se establecerán los requisitos de diseño para un mecanismo de notificación identificable uniforme según se define en el presente artículo, incluido sobre el diseño de un icono uniforme y fácilmente reconocible en la interfaz de usuario.

Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales dirigidos a menores podrán aplicar los requisitos de diseño especificados en el acto delegado a que se refiere el presente apartado.

Or. en

Justificación

Las denuncias de los usuarios tienen una importancia crucial en la lucha contra el abuso sexual de menores en línea. Al disponer de un mecanismo de denuncia reconocible uniforme en todos los servicios de comunicaciones de alojamiento de datos e interpersonales, empoderamos tanto a los usuarios vulnerables como a los usuarios que de otro modo ignorarían el contenido, para que tomen medidas de inmediato. Esto aumenta la seguridad para todos los usuarios. Para los servicios de alojamiento de datos y de comunicaciones interpersonales dirigidos directamente a menores, la aplicación de los requisitos de diseño debe ser obligatoria.

Enmienda 727

Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y de servicios de comunicaciones interpersonales adoptarán medidas razonables de reducción del riesgo, adaptadas ***al riesgo determinado*** con arreglo al artículo 3, con el objetivo de ***minimizarlo***. Dichas medidas ***incluirán*** al menos algunas de las acciones siguientes:	1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** adoptarán medidas razonables de reducción del riesgo, adaptadas ***a los riesgos sistémicos determinados*** con arreglo al artículo 3, con el objetivo de ***minimizarlos***. Dichas medidas***, cuando sean aplicables y técnicamente factibles sin resultar perjudiciales para la integridad técnica y el modelo operativo de la plataforma o el servicio, y sin resultar perjudiciales para la confidencialidad de las comunicaciones de dicho servicio, podrán incluir*** al menos algunas de las acciones siguientes:

Or. en

Enmienda 728
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y de servicios de comunicaciones interpersonales adoptarán medidas razonables de reducción del riesgo, adaptadas al riesgo determinado con arreglo al artículo 3, con el objetivo de minimizarlo. Dichas medidas incluirán al menos algunas de las acciones siguientes:	1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** adoptarán medidas razonables de reducción del riesgo, adaptadas al riesgo ***significativo, sistémico y grave*** determinado con arreglo al artículo 3, con el objetivo de minimizarlo. Dichas medidas

específicas incluirán al menos algunas de las acciones siguientes***, cuando sean aplicables y técnicamente factibles sin resultar perjudiciales para la integridad técnica o el modelo operativo del prestador, ni la seguridad, integridad o confidencialidad de las comunicaciones***:

Or. en

Enmienda 729
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y de servicios de comunicaciones interpersonales adoptarán medidas razonables de reducción del riesgo, adaptadas ***al riesgo determinado*** con arreglo al artículo 3, con el objetivo de ***minimizarlo***. Dichas medidas incluirán al menos algunas de las acciones siguientes:	1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** adoptarán medidas razonables de reducción del riesgo, adaptadas ***a los riesgos sistémicos determinados*** con arreglo al artículo 3, con el objetivo de ***minimizarlos***. Dichas medidas***, cuando sean aplicables y técnicamente factibles sin resultar perjudiciales para la integridad técnica y el modelo operativo de la plataforma o el servicio, y sin resultar perjudiciales para la confidencialidad de las comunicaciones de dicho servicio,*** incluirán al menos algunas de las acciones siguientes:

Or. en

Justificación

Es preciso centrarse en los riesgos «sistémicos». Para que el texto siga estando preparado para el futuro, las medidas detalladas deben recomendarse en vez de imponerse a los prestadores.

Enmienda 730
Patrick Breyer

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y de servicios de comunicaciones interpersonales adoptarán medidas ***razonables de reducción del riesgo***, adaptadas al riesgo determinado con arreglo al artículo 3***, con el objetivo de minimizarlo***. Dichas medidas incluirán al menos algunas de las acciones siguientes:	1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración disponibles al público que estén expuestos a una cantidad sustancial de material de abuso sexual de menores*** adoptarán medidas ***específicas proporcionadas y eficaces***, adaptadas al riesgo ***sistémico grave*** determinado con arreglo al artículo 3. ***Corresponderá al prestador de servicios de alojamiento de datos la decisión sobre la elección de las medidas específicas.*** Dichas medidas incluirán al menos algunas de las acciones siguientes:

Or. en

Justificación

Decisión sobre el tipo de medidas del Reglamento sobre contenidos terroristas en línea, artículo 5, apartado 2.

Enmienda 731
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Theresa Bielowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y de servicios de comunicaciones interpersonales ***adoptarán*** medidas razonables de reducción del riesgo, adaptadas al riesgo determinado con arreglo al artículo 3, con el objetivo de ***minimizarlo***. Dichas medidas incluirán al menos algunas de las acciones siguientes:	1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y de servicios de comunicaciones interpersonales ***establecerán*** medidas razonables***, proporcionadas y específicas*** de reducción del riesgo, adaptadas ***a sus servicios y*** al riesgo ***sistémico grave*** determinado con arreglo al artículo 3, con el objetivo de ***reducirlo***. Dichas medidas ***no conllevarán***

nunca una obligación de supervisión general u obligación de conservación de datos generalizada e incluirán al menos algunas de las acciones siguientes:

Or. en

Enmienda 732
Tomas Tobé, Jessica Polfjärd, Jörgen Warborn, Arba Kokalari

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y de servicios de comunicaciones interpersonales adoptarán medidas razonables de reducción del riesgo, adaptadas al riesgo determinado con arreglo al artículo 3, con el objetivo de minimizarlo. Dichas medidas incluirán al menos algunas de las acciones siguientes:	1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y de servicios de comunicaciones interpersonales adoptarán medidas razonables de reducción del riesgo***, teniendo en cuenta el derecho a la vida privada y la protección de datos personales***, adaptadas al riesgo determinado con arreglo al artículo 3, con el objetivo de minimizarlo. Dichas medidas incluirán al menos algunas de las acciones siguientes:

Or. en

Enmienda 733
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y de servicios de comunicaciones interpersonales adoptarán medidas razonables de reducción del riesgo, adaptadas al riesgo determinado con arreglo al artículo 3, con el objetivo de minimizarlo. Dichas medidas incluirán al	1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y de servicios de comunicaciones interpersonales adoptarán medidas razonables ***y proporcionadas*** de reducción del riesgo, adaptadas al riesgo determinado con arreglo al artículo 3 ***y su servicio***, con el objetivo de minimizarlo. Dichas medidas incluirán al menos algunas

menos algunas de las acciones siguientes:	de las acciones siguientes:

Or. en

Enmienda 734
Hilde Vautmans, Abir Al-Sahlani, Maite Pagazaurtundúa, Olivier Chastel, Fabienne Keller, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y de servicios de comunicaciones interpersonales adoptarán medidas razonables de reducción del riesgo, adaptadas al riesgo determinado con arreglo al artículo 3, con el objetivo de minimizarlo. Dichas medidas incluirán al menos algunas de las acciones siguientes:	1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y de servicios de comunicaciones interpersonales adoptarán medidas razonables de reducción del riesgo, adaptadas ***a su servicio específico y*** al riesgo determinado con arreglo al artículo 3, con el objetivo de minimizarlo. Dichas medidas incluirán al menos algunas de las acciones siguientes:

Or. en

Enmienda 735
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) adaptar, a través de medidas técnicas, operativas y de dotación de personal adecuadas, los sistemas de moderación de contenidos o de recomendación del prestador, sus procesos de toma de decisiones, el funcionamiento o las funcionalidades del servicio, o el contenido o la aplicación de sus condiciones;	a) adaptar, a través de medidas técnicas, operativas y de dotación de personal adecuadas, los sistemas de moderación de contenidos o de recomendación del prestador***, incluidos los instrumentos de vigilancia de frases e indicadores sobre superficies públicas***, sus procesos de toma de decisiones, el funcionamiento o las funcionalidades del servicio, o el contenido o la aplicación de sus condiciones***, los instrumentos de denuncia que resulten eficaces,***

fácilmente accesibles y adaptados a la edad, o los protocolos para investigar el contenido denunciado y tomar las medidas adecuadas;

Or. en

Enmienda 736
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Theresa Bielowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) adaptar, a través de medidas técnicas, operativas y de dotación de personal adecuadas, los sistemas de moderación de contenidos o de recomendación del prestador, sus procesos de toma de decisiones, el funcionamiento o las funcionalidades del servicio, o el contenido o la aplicación de sus condiciones;	a) ***comprobar y*** adaptar, a través de medidas técnicas, operativas y de dotación de personal adecuadas ***y conforme al estado actual de la técnica***, los sistemas de moderación de contenidos o de recomendación del prestador, sus procesos de toma de decisiones, el funcionamiento o las funcionalidades del servicio, o el contenido o la aplicación de sus condiciones***, incluidas la velocidad y la calidad de tratamiento de las notificaciones y denuncias relacionadas con el abuso sexual de menores en línea y, cuando proceda, la retirada acelerada del contenido notificado***;

Or. en

Enmienda 737
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) adaptar, a través de medidas técnicas, operativas y de dotación de personal adecuadas, los sistemas de moderación de contenidos o de	a) adaptar, a través de medidas técnicas, operativas y de dotación de personal adecuadas, los sistemas de moderación de contenidos o de

recomendación del prestador, sus procesos de toma de decisiones***, el funcionamiento o las funcionalidades del servicio, o el contenido*** o la aplicación de sus condiciones;	recomendación del prestador, sus procesos de toma de decisiones o la aplicación de sus condiciones;

Or. en

Enmienda 738
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) adaptar, a través de medidas técnicas, operativas y de dotación de personal adecuadas, los sistemas de moderación de contenidos o de recomendación del prestador, sus procesos de toma de decisiones, el funcionamiento o las funcionalidades del servicio, ***o el contenido o la aplicación de sus condiciones***;	a) adaptar, a través de medidas técnicas, operativas y de dotación de personal adecuadas, los sistemas de moderación de contenidos o de recomendación del prestador, sus procesos de toma de decisiones, el funcionamiento o las funcionalidades del servicio, ***con el fin de eliminar o inhabilitar con prontitud el acceso a material de abuso sexual de menores***;

Or. en

Enmienda 739
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Theresa Bielowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) adaptar el diseño, las características y las funciones de sus servicios con el fin de garantizar un elevado nivel de privacidad, protección de datos, seguridad y protección desde el diseño y por defecto, incluidas al menos

algunas de las acciones siguientes:

a) limitar la capacidad de los usuarios, por defecto, de establecer contacto directo con otros usuarios, en particular a través de comunicaciones privadas;

b) limitar la capacidad de los usuarios, por defecto, de compartir directamente imágenes o vídeos en los servicios;

c) limitar la capacidad de los usuarios, por defecto, de compartir datos de contacto personales con otros usuarios, como números de teléfono, direcciones y direcciones de correo electrónico, mediante la comparación basada en reglas;

d) limitar la capacidad de los usuarios, por defecto, de crear capturas de pantalla o realizar grabaciones dentro del servicio;

e) limitar la capacidad de los usuarios, por defecto, de reenviar directamente imágenes y vídeos a otros usuarios en casos en que no se otorgó el consentimiento;

f) permitir a los progenitores de un menor o al representante legal de un menor el uso de instrumentos de control parental significativos que protejan la confidencialidad de las comunicaciones del menor;

g) alentar a los menores, antes de que se registren en el servicio, a hablar con sus progenitores sobre cómo funciona el servicio y qué instrumentos de control parental están disponibles.

Los servicios que tomen las medidas descritas en esta letra permitirán a los usuarios revertir dichas medidas de forma individualizada.

Or. en

Enmienda 740
Vincenzo Sofo, Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) adaptar el diseño, las características y las funciones de su servicio con el fin de garantizar el máximo nivel de privacidad, seguridad y protección desde el diseño y por defecto, en particular, para proteger a los menores;

Or. en

Enmienda 741
Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Fabienne Keller, Maite Pagazaurtundúa, Abir Al-Sahlani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) diseñar campañas educativas y de concienciación destinadas a informar y alertar a los usuarios sobre los riesgos del abuso sexual de menores en línea, incluida información apropiada para los menores;

Or. en

Enmienda 742
Javier Moreno Sánchez, Juan Fernando López Aguilar, Domènec Ruiz Devesa, Pietro Bartolo, Hilde Vautmans, Antonio López-Istúriz White, Milan Brglez, Heléne Fritzon, Estrella Durá Ferrandis, Evin Incir, Carina Ohlsson, Caterina Chinnici, Cyrus Engerer

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) diseñar campañas educativas y de

concienciación destinadas a informar y alertar a los usuarios sobre los riesgos del abuso sexual de menores en línea, incluida información apropiada para los menores;

Or. en

Enmienda 743
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) proporcionar mecanismos accesibles y de fácil uso a los usuarios para denunciar ante el prestador o notificarle el presunto abuso sexual de menores en línea;

Or. en

Justificación

Del Reglamento sobre contenidos terroristas en línea, artículo 5, apartado 2, letra b).

Enmienda 744
Tomas Tobé, Jessica Polfjärd, Jörgen Warborn, Arba Kokalari

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) proporcionar seguridad desde el diseño, como forma de garantizar que los servicios ofrezcan seguridad y protección, especialmente para los menores;

Or. en

Enmienda 745
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) proporcionar medidas y herramientas técnicas que permitan a los usuarios gestionar su propia privacidad, visibilidad, accesibilidad y seguridad, y que se fijen en los niveles más seguros por defecto;

Or. en

Justificación

Véase el Dictamen del SEPD y el CEPD, apartado 118.

Enmienda 746
Vincenzo Sofo, Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) emplear mediciones de la edad adecuadas, como instrumentos de control parental, para impedir el acceso de menores y la exposición a servicios o contenido inapropiados;

Or. en

Enmienda 747
Tomas Tobé, Jessica Polfjärd, Jörgen Warborn, Arba Kokalari

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) proporcionar varias funciones de denuncia dentro de sus servicios, de forma que los usuarios de los servicios pueden denunciar y notificar contenidos y materiales;

Or. en

Enmienda 748
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a quater) solicitar la confirmación del usuario antes de permitir que un usuario desconocido se comunique y antes de visualizar sus comunicaciones;

Or. en

Enmienda 749
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a quinquies) opcionalmente o por defecto, solicitar la confirmación del usuario y ofrecer orientaciones antes de visualizar o compartir determinados contenidos, como desnudez, de forma que el prestador se asegure de que ninguna indicación del proceso ni el contenido salga del dispositivo del usuario y el usuario tenga esa tranquilidad;

Or. en

Enmienda 750
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a sexies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a sexies) proporcionar herramientas de manera destacada en su plataforma que permitan a los usuarios buscar ayuda por medio de su línea de ayuda local;

Or. en

Enmienda 751
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a septies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a septies) informar y recordar a los usuarios y no usuarios, como los progenitores, en el lugar necesario, qué constituye un abuso sexual de menores en línea y cuál es la conducta típica del delincuente; ofrecer asesoramiento sobre una conducta segura y las consecuencias de una conducta ilegal de forma visible, fácil de encontrar y de comprender;

Or. en

Enmienda 752
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a octies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a octies) informar a los usuarios y a los no usuarios sobre los recursos y servicios externos en sus regiones relativos a la prevención del abuso sexual de menores, el asesoramiento por medio de líneas de ayuda, el apoyo a las víctimas y los recursos educativos por medio de líneas directas y organizaciones de protección de menores;

Or. en

Enmienda 753
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a nonies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a nonies) moderación humana de chats de acceso público, basada en controles aleatorios, y moderación humana de canales específicos de acceso público con un elevado riesgo de abuso sexual de menores en línea;

Or. en

Enmienda 754
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a decies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a decies) proporcionar mecanismos

fácilmente accesibles a los usuarios para bloquear o silenciar a otros usuarios;

Or. en

Enmienda 755
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a undecies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a undecies) mostrar advertencias y alertar a los usuarios en riesgo de cometer un delito o de victimización de forma que el prestador se asegure de que ninguna indicación del proceso ni el contenido salga del dispositivo del usuario y el usuario tenga esa tranquilidad;

Or. en

Enmienda 756
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a duodecies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a duodecies) informar a los progenitores de la naturaleza del servicio y las funcionalidades ofrecidas, así como de cómo denunciar ante el prestador o notificarle el presunto abuso sexual de menores en línea;

Or. en

Enmienda 757

Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a terdecies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a terdecies) cualquier otro mecanismo para aumentar la concienciación en torno al abuso sexual de menores en línea en sus servicios;

Or. en

Enmienda 758
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) reforzar los procesos internos del prestador o la supervisión interna del funcionamiento del servicio;	b) reforzar los procesos internos del prestador o la supervisión interna del funcionamiento del servicio***, las pruebas de usuario y la recogida de opiniones***;

Or. en

Enmienda 759
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) aplicar e innovar constantemente en las funcionalidades y protocolos para prevenir y reducir el riesgo de abuso sexual de menores en línea y evaluar periódicamente su eficacia en vista de los últimos avances técnicos y tendencias de difusión y monetización del material de

abuso sexual de menores;

Or. en

Enmienda 760
Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) el uso de tecnologías específicas de forma voluntaria con la única finalidad de prevenir y detectar el abuso sexual de menores en línea de conformidad con el artículo 4 bis;

Or. en

Enmienda 761
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) iniciar o adaptar la cooperación, de conformidad con el Derecho de la competencia, con otros prestadores de servicios de alojamiento de datos o de servicios de comunicaciones interpersonales, autoridades públicas, organizaciones de la sociedad civil o, en su caso, entidades a las que se haya concedido la condición de alertadores fiables de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE).../... [relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) y por el que se	c) iniciar o adaptar la cooperación, de conformidad con el Derecho de la competencia, con otros prestadores de servicios de alojamiento de datos o de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración***, autoridades públicas, organizaciones de la sociedad civil o, en su caso, entidades a las que se haya concedido la condición de alertadores fiables de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE).../... [relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley

modifica la Directiva 2000/31/CE].	de servicios digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE].

Or. en

Enmienda 762
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) iniciar o adaptar la cooperación, de conformidad con el Derecho de la competencia, con otros prestadores de servicios de alojamiento de datos o de servicios de comunicaciones interpersonales, autoridades públicas, organizaciones de la sociedad civil o, en su caso, entidades a las que se haya concedido la condición de alertadores fiables de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE).../... [relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE].	c) iniciar o adaptar la cooperación, de conformidad con el Derecho de la competencia, con otros prestadores de servicios de alojamiento de datos o de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración***, autoridades públicas, organizaciones de la sociedad civil o, en su caso, entidades a las que se haya concedido la condición de alertadores fiables de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE).../... [relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE].

Or. en

Enmienda 763
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel, Theresa Bielowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) iniciar o adaptar la cooperación, de conformidad con el Derecho de la competencia, con otros prestadores de servicios de ***alojamiento de datos o de servicios de comunicaciones***	c) iniciar o adaptar la cooperación, de conformidad con el Derecho de la competencia, con otros prestadores de servicios de ***la sociedad de la información pertinentes***, autoridades públicas,

interpersonales, autoridades públicas, organizaciones de la sociedad civil o, en su caso, entidades a las que se haya concedido la condición de alertadores fiables de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE).../... [relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE].

organizaciones de la sociedad civil o, en su caso, entidades a las que se haya concedido la condición de alertadores fiables de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE).../... [relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE].

Or. en

Enmienda 764
Alessandra Mussolini

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1) introducir un icono visible y fácilmente identificable que permita denunciar de forma inmediata y eficaz los contenidos que se consideran inapropiados en virtud del artículo 1 del presente Reglamento.

Or. it

Enmienda 765
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) establecer medidas de prevención específicas para resaltar los riesgos relacionados con el uso de su servicio. Dicha comunicación deberá dirigirse tanto a los usuarios menores por medios adaptados a estos, como a los progenitores.

Or. en

Enmienda 766
Vincenzo Sofo, Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) permitir a los usuarios señalar o notificar al prestador los abusos sexuales de menores en línea a través de herramientas fácilmente accesibles y adaptadas a la edad, incluidos los canales de denuncia anónima ya disponibles;

Or. en

Enmienda 767
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel, Theresa Bielowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) reforzar las medidas de sensibilización y adaptar su interfaz en línea para la ampliación de la información a los usuarios, incluida la información apropiada para los menores específica del riesgo identificado;

Or. en

Enmienda 768
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) adaptar el diseño, las características y las funciones de sus servicios con el fin de garantizar un elevado nivel de privacidad, seguridad y protección de datos desde el diseño y por defecto;

Or. en

Enmienda 769
Javier Moreno Sánchez, Juan Fernando López Aguilar, Domènec Ruiz Devesa, Pietro Bartolo, Hilde Vautmans, Antonio López-Istúriz White, Milan Brglez, Heléne Fritzon, Estrella Durá Ferrandis, Evin Incir, Carina Ohlsson, Caterina Chinnici, Cyrus Engerer

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) procesar metadatos, de conformidad con el artículo 4 bis;

Or. en

Enmienda 770
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) establecer un mecanismo de denuncia específico adaptado a los menores y fácilmente accesible. Dichas herramientas deberán ser visibles y fácilmente accesibles por el usuario desde la página web de comunicación directa.

Or. en

Enmienda 771
Vincenzo Sofo, Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) habilitar funcionalidades que permitan capacidades de denuncia segura por parte de los propios menores, sus progenitores o tutores legales.

Or. en

Enmienda 772
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel, Theresa Bielowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) incluir información claramente visible e identificable sobre la edad mínima para utilizar el servicio;

Or. en

Enmienda 773
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Theresa Bielowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quater) adoptar medidas específicas de protección de los derechos del menor y herramientas encaminadas a ayudar a los usuarios a indicar el material de abuso sexual de menores, y a los menores a señalar los abusos y obtener

asistencia;

Or. en

Enmienda 774
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quater) establecer mecanismos para concienciar a los usuarios adultos para advertirles sobre posibles infracciones del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 775
Hilde Vautmans, Fabienne Keller, Olivier Chastel, Maite Pagazaurtundúa, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales continuarán utilizando tecnologías específicas, como medidas de reducción del riesgo, para el tratamiento de datos personales y de otro tipo en la medida estrictamente necesaria para detectar, denunciar y eliminar el abuso sexual de menores en línea de sus servicios y reducir el riesgo de uno indebido de sus servicios con fines de abuso sexual de menores en línea, también con fines de embaucamiento de menores, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3 y la

autorización previa de la autoridad de coordinación.

Or. en

Enmienda 776
Javier Moreno Sánchez, Juan Fernando López Aguilar, Domènec Ruiz Devesa, Pietro Bartolo, Hilde Vautmans, Antonio López-Istúriz White, Milan Brglez, Heléne Fritzon, Estrella Durá Ferrandis, Evin Incir, Carina Ohlsson, Caterina Chinnici, Cyrus Engerer

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales continuarán utilizando tecnologías específicas, como medidas de reducción del riesgo, para el tratamiento de datos personales y de otro tipo en la medida estrictamente necesaria para detectar, denunciar y eliminar el abuso sexual en línea de sus servicios y reducir el riesgo de uno indebido de sus servicios con fines de abuso sexual de menores en línea, también con fines de embaucamiento de menores, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3 y la autorización previa de la autoridad de coordinación.

Or. en

Enmienda 777
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Theresa Bielowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1 bis. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales dirigidos directamente a menores aplicarán los requisitos de diseño especificados en el acto delegado a que se refiere el apartado -1 y tomarán todas las medidas de reducción del riesgo descritas en el apartado 1, letra a bis), del presente artículo para minimizar el riesgo.

Dichos servicios permitirán a los usuarios revertir las medidas de reducción del riesgo de forma individualizada.

Or. en

Enmienda 778
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las obligaciones de reducción del riesgo deberán ser siempre estrictamente necesarias y proporcionadas y nunca conllevarán una obligación de supervisión general, una obligación de obtener conocimiento de las comunicaciones privadas, en contra de lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, ni una obligación para los prestadores de obtener conocimiento del contenido ilegal.

Or. en

Enmienda 779
Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. La autoridad de coordinación decidirá si procede de conformidad con el apartado 1 bis en un plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud del prestador.

Or. en

Enmienda 780
Javier Moreno Sánchez, Juan Fernando López Aguilar, Domènec Ruiz Devesa, Pietro Bartolo, Hilde Vautmans, Antonio López-Istúriz White, Milan Brglez, Heléne Fritzon, Estrella Durá Ferrandis, Evin Incir, Carina Ohlsson, Caterina Chinnici, Cyrus Engerer

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. La autoridad de coordinación decidirá si procede de conformidad con el apartado 1 bis en un plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud del prestador.

Or. en

Enmienda 781
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las medidas ***de reducción del riesgo deberán***:	2. Las medidas ***específicas cumplirán todos los requisitos siguientes***:

Or. en

Enmienda 782
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ser eficaces para reducir el riesgo detectado;	a) ser eficaces ***y proporcionadas*** para reducir el riesgo ***grave*** detectado;

Or. en

Enmienda 783
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ser eficaces para reducir el riesgo detectado;	a) ser eficaces para reducir el riesgo ***significativo, sistémico y grave*** detectado;

Or. en

Enmienda 784
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ser eficaces para reducir el riesgo detectado;	a) ser eficaces para reducir el riesgo ***sistémico grave*** detectado;

Or. en

Enmienda 785
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ser específicas y proporcionadas en relación con ese riesgo, teniendo en cuenta, en particular, su gravedad, así como las capacidades financieras y tecnológicas del prestador y el número de usuarios;	b) ser específicas y proporcionadas en relación con ese riesgo, teniendo en cuenta, en particular, su gravedad, ***garantizando que la interferencia con el derecho fundamental a la intimidad y otros derechos establecidos en la Carta se limite a lo estrictamente necesario,*** así como las capacidades financieras y tecnológicas del prestador y el número de usuarios;

Or. en

Enmienda 786
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ser específicas y proporcionadas en relación con ese riesgo***, teniendo en cuenta, en particular, su gravedad, así como las capacidades financieras y tecnológicas del prestador y el número de usuarios***;	b) ser específicas y proporcionadas en relación con ese riesgo;

Or. en

Enmienda 787
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ser específicas y proporcionadas en relación con ese riesgo, teniendo en cuenta, en particular, su gravedad, así como las capacidades ***financieras y tecnológicas*** del prestador ***y*** el número de usuarios;	b) ser específicas y proporcionadas en relación con ese riesgo, teniendo en cuenta, en particular, su gravedad***, cualquier repercusión para la funcionalidad del servicio***, así como ***la solidez financiera y*** las capacidades ***tecnológicas y operativas*** del prestador***,*** el número de usuarios ***y la cantidad de contenido que ofrecen***;

Or. en

Enmienda 788
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ser específicas y proporcionadas en relación con ese riesgo, teniendo en cuenta, en particular, su gravedad, así como las ***capacidades*** financieras y tecnológicas del prestador y el número de usuarios;	b) ser específicas y proporcionadas en relación con ese riesgo ***sistémico grave***, teniendo en cuenta, en particular, su gravedad, así como las ***limitaciones*** financieras y tecnológicas del prestador y el número de usuarios;

Or. en

Enmienda 789
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ser específicas y proporcionadas en relación con ese riesgo, teniendo en cuenta, en particular, su gravedad, así como las capacidades financieras ***y tecnológicas del***	b) ser específicas y proporcionadas en relación con ese riesgo, teniendo en cuenta, en particular, su gravedad, así como las capacidades financieras y el número de

prestador y el número de usuarios;	usuarios;

Or. ro

Enmienda 790
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) aplicarse de manera diligente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta, en cualquier circunstancia, las posibles consecuencias de dichas medidas para el ejercicio de los derechos fundamentales de todas las partes afectadas;	c) aplicarse de manera diligente y no discriminatoria***, evaluando de manera plena***, teniendo debidamente en cuenta, en cualquier circunstancia, las posibles consecuencias de dichas medidas para el ejercicio de los derechos fundamentales de todas las partes afectadas ***y en particular de los derechos a la intimidad, la protección de datos y la libertad de expresión, y para la protección de la integridad y la seguridad de las plataformas y servicios, también aquellos que están cifrados de extremo a extremo***;

Or. en

Enmienda 791
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) aplicarse de manera diligente y no discriminatoria, ***teniendo debidamente en cuenta***, en cualquier circunstancia, las posibles consecuencias de dichas medidas para el ejercicio de los derechos fundamentales de todas las partes afectadas;	c) aplicarse de manera diligente y no discriminatoria, ***evaluando de manera plena***, en cualquier circunstancia, las posibles consecuencias de dichas medidas para el ejercicio de los derechos fundamentales de todas las partes afectadas ***y, en particular, que respeten los derechos a la intimidad, la protección de datos y la libertad de expresión y protejan la***

integridad y seguridad de las plataformas y servicios, también aquellos que están cifrados de extremo a extremo;

Or. en

Enmienda 792
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) aplicarse de manera diligente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta, en cualquier circunstancia, las posibles consecuencias de dichas medidas para el ejercicio de los derechos fundamentales de todas las partes afectadas***;***	c) aplicarse de manera diligente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta, en cualquier circunstancia, las posibles consecuencias de dichas medidas para el ejercicio de los derechos fundamentales de todas las partes afectadas***, en particular los derechos a la intimidad, la protección de datos y la libertad de expresión.***

Or. en

Enmienda 793
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) aplicarse de manera diligente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta, en cualquier circunstancia, las posibles consecuencias de dichas medidas para el ejercicio de los derechos fundamentales de todas las partes	c) aplicarse de manera diligente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta ***desde el pleno respecto***, en cualquier circunstancia, las posibles consecuencias de dichas medidas para el ejercicio de los derechos fundamentales de

afectadas;	todas las partes afectadas;

Or. en

Enmienda 794
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) aplicarse de manera diligente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta, en cualquier circunstancia, las posibles consecuencias de dichas medidas para el ejercicio de los derechos fundamentales de todas las partes afectadas;	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 795
Tomas Tobé, Jessica Polfjärd, Jörgen Warborn, Arba Kokalari

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) hacerse de una manera que no ponga en riesgo el cifrado de extremo a extremo;

Or. en

Enmienda 796
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) introducirse, revisarse, suspenderse o ampliarse, según proceda, cada vez que se lleve a cabo o actualice la evaluación de riesgos de conformidad con el artículo 3, apartado 4, en un plazo de ***tres*** meses a partir de la fecha mencionada en ella.	d) introducirse, revisarse, suspenderse o ampliarse, según proceda, cada vez que se lleve a cabo o actualice la evaluación de riesgos de conformidad con el artículo 3, apartado 4, ***lo antes posible y en cualquier caso*** en un plazo de ***seis*** meses a partir de la fecha mencionada en ella.

Or. en

Enmienda 797
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) introducirse, revisarse, suspenderse o ampliarse, según proceda, cada vez que se lleve a cabo o actualice la evaluación de riesgos de conformidad con el artículo 3, apartado 4, en un plazo de tres meses a partir de la fecha mencionada en ella.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 798
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) respetar los principios de la protección de datos desde el diseño y por defecto, así como de la minimización de datos.

Or. en

Enmienda 799
Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Si la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3 determina que existe un riesgo de uso del servicio para difundir, almacenar o poner a disposición material de abuso sexual de menores verificado, las medidas razonables de mitigación podrán incluir medidas voluntarias para detectar y retirar dicho material de conformidad con el artículo 4, letra a).

Or. en

Enmienda 800
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE
Rob Rooken, Paul Tang, Karen Melchior, Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan detectado, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, un riesgo de uso de sus servicios con fines de embaucamiento de menores, adoptarán las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para identificar de manera fiable a los usuarios menores en sus servicios y así poder adoptar las medidas de reducción del riesgo.	***suprimido***

Or. en

Justificación

No es necesario que los servicios de comunicaciones interpersonales verifiquen la edad del usuario porque todas las medidas de (reducción del riesgo) específicas pueden y deben aplicarse a todos los usuarios. La verificación de la edad y la necesidad de presentar un documento de identidad o una cara significan que el usuario no puede confiar en el anonimato al crear una cuenta de correo electrónico o mensajería o al chatear, por lo que es identificable y existe un riesgo de fugas de datos. Esto inhibe, por ejemplo, las comunicaciones por medios anónimos con fuentes que se exponen a ser enjuiciadas (por ejemplo, alertadores). Además, la verificación de la edad recopilaría datos personales de los menores y los expondría a probables fugas y abusos, incluidos para captación de menores. Solo el año pasado, los datos personales de quinientos millones de usuarios de Facebook quedaron expuestos en línea.

Enmienda 801
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan detectado, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, un riesgo de uso de sus servicios con fines de embaucamiento de menores, adoptarán las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para identificar de manera fiable a los usuarios menores en sus servicios y así poder adoptar las medidas de reducción del riesgo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 802
Charlie Weimers, Cristian Terheş, Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan detectado, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, un riesgo de uso de sus servicios con fines de embaucamiento de menores, adoptarán las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para identificar de manera fiable a los usuarios menores en sus servicios y así poder adoptar las medidas de reducción del riesgo.	***suprimido***

Or. en

Justificación

El texto propuesto por la Comisión daría pie a límites de edad para las aplicaciones de mensajería. La verificación de la edad imposibilitaría la comunicación anónima para los ciudadanos que respetan la ley.

Enmienda 803
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan detectado, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, un riesgo de uso de sus servicios con fines de embaucamiento de menores, adoptarán las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para identificar de manera fiable	***suprimido***

a los usuarios menores en sus servicios y así poder adoptar las medidas de reducción del riesgo.

Or. en

Enmienda 804
Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Maite Pagazaurtundúa, Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan detectado, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, un riesgo de uso de sus servicios con fines de embaucamiento de menores, adoptarán las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para ***identificar*** de manera fiable ***a*** los usuarios menores en sus servicios y así poder adoptar las medidas de reducción del riesgo.	3. Los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan detectado, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, un riesgo de uso de sus servicios con fines de embaucamiento de menores, adoptarán las medidas necesarias ***y proporcionadas*** de verificación y evaluación de la edad para ***diferenciar*** de manera fiable ***entre*** los usuarios menores ***y los usuarios adultos*** en sus servicios y así poder adoptar las medidas de reducción del riesgo ***y proteger a los usuarios menores***. ***Los sistemas de garantía o verificación de la edad como medida de reducción del riesgo se aplicarán únicamente si cumplen los criterios establecidos en el artículo 3, apartado 2 bis, del presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda 805
Javier Moreno Sánchez, Juan Fernando López Aguilar, Domènec Ruiz Devesa, Pietro Bartolo, Hilde Vautmans, Antonio López-Istúriz White, Milan Brglez, Heléne Fritzon, Estrella Durá Ferrandis, Evin Incir, Paul Tang, Carina Ohlsson, Caterina Chinnici, Cyrus Engerer

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan detectado, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, un riesgo de uso de sus servicios con fines de embaucamiento de menores, adoptarán las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para ***identificar*** de manera fiable a los usuarios menores en sus servicios y así poder adoptar las medidas de reducción del riesgo.	3. Los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan detectado, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, un riesgo de uso de sus servicios con fines de embaucamiento de menores, adoptarán las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para ***diferenciar*** de manera fiable a los usuarios menores ***de los usuarios adultos*** en sus servicios y así poder adoptar las medidas de reducción del riesgo. ***Los sistemas de garantía o verificación de la edad como medidas de reducción del riesgo se aplicarán únicamente si cumplen los criterios establecidos en el artículo 3, apartado 2 bis, del presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda 806
Loránt Vincze, Miriam Lexmann, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan detectado, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, un riesgo de uso de sus servicios con fines de embaucamiento de menores, adoptarán las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para identificar de manera fiable a los usuarios menores en sus servicios y así poder adoptar las medidas de reducción del riesgo.	3. Los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan detectado, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, un riesgo de uso de sus servicios con fines de embaucamiento de menores, adoptarán las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para identificar de manera fiable a los usuarios menores en sus servicios y así poder adoptar las medidas de reducción del riesgo***, y para establecer medidas efectivas con el fin de***

bloquear el acceso de los menores a sitios web que estén sujetos a una restricción de edad que se aplica en virtud del Derecho nacional.

Or. en

Enmienda 807
Moritz Körner, Sophia in 't Veld, Yana Toom, Morten Petersen, Michal Šimečka, Jan-Christoph Oetjen, Svenja Hahn, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan detectado, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, un riesgo de uso de sus servicios con fines de embaucamiento de menores, adoptarán ***las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para identificar de manera fiable a los usuarios menores en sus servicios y así poder adoptar las*** medidas de reducción del riesgo.	3. Los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan detectado, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, un riesgo de uso de sus servicios con fines de embaucamiento de menores, adoptarán medidas ***razonables y proporcionadas*** de reducción del riesgo.

Or. en

Enmienda 808
Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan detectado, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, un riesgo de uso de sus servicios con fines de	3. Los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan detectado, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, un riesgo de uso de sus servicios con fines de

embaucamiento de menores, adoptarán las medidas necesarias ***de verificación*** y evaluación de la edad para ***identificar*** de manera fiable ***a*** los usuarios menores en sus servicios y así poder adoptar las medidas de reducción del riesgo.	embaucamiento de menores, adoptarán las medidas necesarias ***y proporcionadas de garantía*** y evaluación de la edad para ***diferenciar*** de manera fiable ***entre*** los usuarios menores ***y los usuarios adultos*** en sus servicios y así poder adoptar las medidas de reducción del riesgo ***y proteger a los usuarios menores***.
	Or. en

Enmienda 809
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan detectado, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, un riesgo de uso de sus servicios con fines de embaucamiento de menores, adoptarán las medidas necesarias de ***verificación y evaluación de la edad para identificar de manera fiable a los usuarios menores en sus servicios y así poder adoptar las medidas de reducción del riesgo***.	3. Los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan detectado, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, un riesgo de uso de sus servicios con fines de embaucamiento de menores, adoptarán las medidas necesarias de ***seguridad desde el diseño, incluidas las mencionadas en el artículo 4, apartado 1 bis***.
	Or. en

Enmienda 810
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan detectado, con arreglo a la evaluación de	3. Los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** que

riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, un riesgo de uso de sus servicios con fines de embaucamiento de menores, ***adoptarán las*** medidas ***necesarias de verificación y evaluación de la edad*** para identificar ***de manera fiable*** a los usuarios menores en sus servicios ***y así poder adoptar las medidas de reducción del riesgo***.	hayan detectado, con arreglo a la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, un riesgo ***sistémico*** de uso de sus servicios con fines de embaucamiento de menores, ***podrán adoptar*** medidas ***proporcionadas*** para identificar a los usuarios menores en sus servicios ***o dar a los usuarios menores la oportunidad de identificarse de manera consentida***.

Or. en

Enmienda 811
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Toda exigencia de adopción de medidas específicas se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2022/2065 [relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de Servicios Digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE] y no conllevará una obligación general de que los prestadores de servicios de alojamiento de datos hagan un seguimiento de la información que transmitan o almacenen, ni una obligación general de buscar activamente hechos o circunstancias que indiquen una actividad ilícita. Cualquier requisito de tomar medidas específicas no incluirá ninguna obligación de utilizar medidas de control ex-ante sobre la base de instrumentos automáticos ni el filtrado de la información cargada, que interfiera con la confidencialidad de las comunicaciones o restrinja la posibilidad de utilizar un servicio de forma anónima.

Or. en

Enmienda 812
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Las medidas de reducción del riesgo deberán ser siempre estrictamente necesarias y proporcionadas y nunca conllevarán una obligación de supervisión general, una obligación de obtener conocimiento de las comunicaciones privadas, en contra de lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, ni una obligación para los prestadores de obtener conocimiento del contenido ilegal.

Or. en

Enmienda 813
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Ninguna disposición del presente Reglamento se entenderá en el sentido de que prohíbe, restringe, elude o socava la prestación o la utilización de servicios cifrados.

Or. en

Enmienda 814
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales describirán claramente en sus condiciones las medidas de reducción del riesgo que hayan adoptado. ***En esa descripción no incluirán información que pueda reducir la eficacia de las medidas de que se trate.***	4. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales describirán claramente en sus condiciones las medidas de reducción del riesgo que hayan adoptado.

Or. en

Enmienda 815
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales describirán claramente en sus condiciones las medidas de reducción del riesgo que hayan adoptado. En esa descripción no incluirán información que ***pueda reducir*** la eficacia de las medidas de que se trate.	4. ***Cuando proceda,*** los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** describirán claramente en sus condiciones ***de servicio*** las medidas de reducción del riesgo que hayan adoptado. En esa descripción no incluirán información que ***es probable que reduzca*** la eficacia de las medidas de que se trate.

Or. en

Enmienda 816
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales describirán claramente en sus condiciones las medidas de reducción del riesgo que hayan adoptado. En esa descripción no incluirán información que pueda reducir la eficacia de las medidas de que se trate.	4. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** describirán claramente en sus condiciones las medidas de reducción del riesgo que hayan adoptado. En esa descripción no incluirán información que pueda reducir la eficacia de las medidas de que se trate.

Or. en

Enmienda 817
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales describirán claramente en sus condiciones las medidas de reducción del riesgo que hayan adoptado. En esa descripción no incluirán información que pueda reducir la eficacia de las medidas de que se trate.	4. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** describirán claramente en sus condiciones las medidas de reducción del riesgo que hayan adoptado. En esa descripción no incluirán información que pueda reducir la eficacia de las medidas de que se trate.

Or. en

Enmienda 818
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación y el Centro de la UE y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá publicar directrices sobre la aplicación de los apartados 1, 2, 3 y 4, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y la forma en que se ofrecen y utilizan los servicios cubiertos por dichas disposiciones.	5. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación***, el Comité Europeo de Protección de Datos, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*** y el Centro de la UE y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá publicar directrices sobre la aplicación de los apartados 1, 2, 3 y 4, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y la forma en que se ofrecen y utilizan los servicios cubiertos por dichas disposiciones. ***El Comité Europeo de Protección de Datos también emitirá directrices relativas al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos de las tecnologías existentes y futuras que se utilicen para la detección de material de abuso sexual de menores en entornos cifrados y no cifrados. Las autoridades de protección de datos serán responsables de supervisar la aplicación de estas directrices. En relación con cualquier tecnología específica utilizada para los fines establecidos en el artículo 7, deberá llevarse a cabo previamente una evaluación de impacto obligatoria relativa a la protección de datos a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) 2016/679 y un procedimiento de consulta previa obligatorio a que se refiere el artículo 36 de dicho Reglamento; Las autoridades competentes evaluarán toda tecnología en uso o que pueda utilizarse para detectar material de abuso sexual de menores en vista del Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva 2002/58/CE.*** ***La Comisión Europea, junto con el Comité Europeo de Protección de Datos y la Agencia de los Derechos***

Fundamentales de la Unión Europea, emitirá directrices sobre la forma en que los prestadores pueden aplicar medidas de garantía y verificación de la edad en pleno cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales y el Reglamento General de Protección de Datos.

Or. en

Enmienda 819
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación ***y*** el Centro de la UE y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá publicar directrices sobre la aplicación de los apartados 1, 2, 3 y 4, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y la forma en que se ofrecen y utilizan los servicios cubiertos por dichas disposiciones.	5. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación***,*** el Centro de la UE***, el Comité Europeo de Protección de Datos y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*** y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá publicar directrices sobre la aplicación de los apartados 1, 2, 3 y 4, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y la forma en que se ofrecen y utilizan los servicios cubiertos por dichas disposiciones. ***La Comisión Europea, junto con el Comité Europeo de Protección de Datos y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, emitirá directrices sobre la forma en que los prestadores pueden aplicar medidas de garantía y verificación de la edad, en particular a partir de una difusión selectiva de atributos, en pleno cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales y el Reglamento (UE) 2016/679.***

Or. en

Enmienda 820
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***La Comisión***, en cooperación con las autoridades de coordinación ***y el Centro de la UE*** y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá publicar directrices sobre la aplicación de los apartados 1, 2, 3 y 4***, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y la forma en que se ofrecen y utilizan los servicios cubiertos por dichas disposiciones***.	5. ***El Centro de la UE***, en cooperación con las autoridades de coordinación y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá publicar directrices sobre la aplicación de los apartados 1, 2, 3 y 4.

Or. en

Enmienda 821
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación y el Centro de la UE y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá publicar directrices sobre la aplicación de los apartados 1***, 2, 3 y 4***, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y la forma en que se ofrecen y utilizan los servicios cubiertos por dichas disposiciones.	5. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación y el Centro de la UE y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá publicar directrices sobre la aplicación de los apartados 1 ***y 2***, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y la forma en que se ofrecen y utilizan los servicios cubiertos por dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 822
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. El Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) emitirá directrices relativas al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos de las tecnologías existentes y futuras que se utilicen para la detección de material de abuso sexual de menores en entornos cifrados y no cifrados. Las autoridades de protección de datos serán las responsables de la supervisión de la aplicación de las directrices del CEPD y evaluarán las tecnologías utilizadas actualmente o que se utilizarán para analizar el contenido de las comunicaciones con el objetivo de detectar material de abuso sexual de menores o cualquier otro tipo de contenida en vista del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas).

Or. en

Enmienda 823
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Antes de aplicar cualquier tecnología específica con arreglo al

presente artículo, deberá llevarse a cabo previamente una evaluación de impacto obligatoria relativa a la protección de datos a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) 2016/679 y un procedimiento de consulta previa obligatorio a que se refiere el artículo 36 de dicho Reglamento.

Or. en

Enmienda 824
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter. Cuando las medidas de reducción del riesgo aplicadas por un prestador de conformidad con el apartado 1 demuestren ser ineficaces o insuficientes, la autoridad de coordinación tendrá la facultad para ordenar al prestador que cumpla el presente artículo, también ordenándole que tome medidas específicas de reducción del riesgo de conformidad con el presente artículo.

Or. en

Enmienda 825
Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Requisitos adicionales para la detección y eliminación voluntarias de material de abuso sexual de menores verificado

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos y prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que tomen medidas de conformidad con el artículo 4, apartado 2, para detectar y eliminar voluntariamente material de abuso sexual de menores:

a) lo harán en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y el Derecho nacional aplicable en materia de tratamiento de datos personales relativos a delitos o presuntos delitos;

b) garantizarán que el tratamiento de datos personales se limite a lo estrictamente necesario para la prevención, detección y denuncia de abusos sexuales de menores en línea y la retirada del material de abuso sexual de menores y, a menos que se haya detectado y confirmado el abuso sexual de menores en línea, se borren inmediatamente los datos tratados;

c) aplicarán procedimientos internos para asegurarse de que el nuevo material de abuso sexual de menores, o el embaucamiento de menores, no sea denunciado ante las autoridades pertinentes sin una confirmación humana previa;

d) considerarán todo tratamiento del contenido o los datos de tráfico iniciado después de la fecha del presente Reglamento como de alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas a los efectos de los artículos 35 y 36 del Reglamento (UE) 2016/679 y realizarán una evaluación de impacto previa de la protección de datos y consultarán a su autoridad de supervisión pertinente.

2. El prestador ha detectado pruebas de un riesgo significativo de que el servicio sea utilizado con fines de abuso sexual de menores en línea en la evaluación de riesgos realizada o actualizada de conformidad con el artículo 3, y que es

probable, a pesar de las medidas de reducción del riesgo que el prestador haya podido tomar o que tomará, que el servicio sea utilizado, en una medida apreciable, para la difusión de material de abuso sexual de menores.

3. El prestador ha aplicado controles, garantías y medidas tecnológicas y operativas adicionales y adecuadas con el fin de detectar el abuso sexual de menores en línea y el uso de tecnologías de conformidad con el artículo 10 y en relación con el principio de protección de datos desde el diseño y por defecto establecido en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/679.

4. El prestador redactará y presentará ante la autoridad de coordinación y el Centro de la UE un plan de ejecución en el que se establezcan las medidas que pretende aplicar voluntariamente para detectar material de abuso sexual de menores, incluida información detallada sobre las tecnologías y garantías previstas cuando corresponda, adjuntando el dictamen de la autoridad de protección de datos competente y especificando de qué forma se ha ajustado el plan de ejecución en vista de los resultados de la evaluación de impacto de protección de datos y de dicho dictamen.

5. El prestador publicará y presentará anualmente ante la autoridad de supervisión competente y la Comisión un informe sobre el tratamiento de los datos personales conforme al presente Reglamento, también sobre el tipo y los volúmenes de los datos sometidos a tratamiento, el número de casos identificados, las medidas aplicadas para seleccionar y mejorar los indicadores clave, la eficacia de las diferentes tecnologías aplicadas, la política de conservación y las garantías de protección de datos aplicadas.

Or. en

Justificación

La enmienda propuesta debe considerarse como una versión preliminar destinada a iniciar un debate profundo y reflexivo sobre cómo incluir, pero también mejorar la detección voluntaria y permitir que los prestadores continúen con sus esfuerzos voluntarios.

Enmienda 826
Javier Moreno Sánchez, Juan Fernando López Aguilar, Domènec Ruiz Devesa, Pietro Bartolo, Hilde Vautmans, Antonio López-Istúriz White, Milan Brglez, Heléne Fritzon, Estrella Durá Ferrandis, Evin Incir, Carina Ohlsson, Caterina Chinnici, Cyrus Engerer

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Base jurídica para la reducción del riesgo mediante el tratamiento de metadatos
	1. Sobre la base de la evaluación de riesgos presentada y, en su caso, de información adicional, la autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para autorizar solicitar o exigir a un prestador de servicios de alojamiento de datos o al prestador de servicios de comunicaciones interpersonales que trate los metadatos en la medida estrictamente necesaria y proporcionada para reducir el riesgo de uso indebido de sus servicios con fines de abuso sexual de menores en línea, como medida de reducción del riesgo de conformidad con el artículo 4.
	La autoridad de coordinación, al evaluar si solicita el tratamiento de metadatos, tendrá en cuenta cualquier interferencia con los derechos a la intimidad y la protección de los datos de los usuarios del servicio que conlleve dicho tratamiento y determinará si, en el caso en cuestión, el tratamiento de metadatos resultaría eficaz para mitigar el riesgo de uso del servicio con fines de abuso sexual de menores, así como si es estrictamente necesario y

proporcionado.

2. Si procesan metadatos como medida de mitigación del riesgo, los prestadores informarán a los usuarios de dicho tratamiento en sus condiciones, en particular sobre la posibilidad de presentar una denuncia ante las autoridades de protección de datos competentes en relación con el tratamiento en cuestión, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, y las vías de recurso judicial.

Or. en

Enmienda 827
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Medidas específicas para las plataformas utilizadas principalmente para la difusión de contenido pornográfico
	Cuando una plataforma en línea se utilice principalmente para la difusión de contenido pornográfico generado por los usuarios, la plataforma adoptará las medidas técnicas y de organización necesarias para garantizar lo siguiente:
	a) mecanismos de denuncia fáciles de utilizar para denunciar supuestos materiales de abuso sexual de menores;
	b) moderación de contenidos profesional y adecuada realizada por una persona para tramitar rápidamente los avisos de supuestos materiales de abuso sexual de menores;
	c) mecanismos automáticos y elementos de diseño de la interfaz para informar al

os usuarios sobre recursos externos en sus regiones relativos a la prevención del abuso sexual de menores, el asesoramiento por medio de líneas de ayuda especializadas, el apoyo a las víctimas y los recursos educativos por medio de líneas directas y organizaciones de protección de menores;

d) detección automática de búsquedas de material de abuso sexual de menores, advertencias y alertas de recomendación para los usuarios que efectúan dichas búsquedas y notificación de la búsqueda y el usuario para la moderación humana.

Or. en

Enmienda 828
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 ter
	Medidas específicas para servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración dentro de juegos
	Los prestadores de juegos en línea que operen con servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración en sus juegos y que estén expuestos a una cantidad significativa de abuso sexual de menores en línea deberán tomar todas las medidas específicas siguientes, además de los requisitos a que se refiere el artículo 4:
	1) impedir que los usuarios entablen contactos no solicitados con otros usuarios;
	2) facilitar que los usuarios puedan denunciar supuestos materiales de abuso

sexual de menores;

3) proporcionar medidas y herramientas técnicas que permitan a los usuarios gestionar su propia privacidad, visibilidad, accesibilidad y seguridad, y que se fijen en los niveles más seguros por defecto;

4) proporcionar herramientas de manera destacada en su plataforma que permitan a los usuarios y a las posibles víctimas buscar ayuda por medio de su línea de ayuda local.

Or. en

Enmienda 829
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 5	***suprimido***
Información sobre el riesgo	
1. En un plazo de tres meses a partir de la fecha a que se refiere el artículo 3, apartado 4, los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los de servicios de comunicaciones interpersonales transmitirán a la autoridad de coordinación del país de establecimiento un informe en el que se especifique lo siguiente:	
a) el procedimiento y los resultados de la evaluación de riesgos realizada o actualizada con arreglo al artículo 3, incluida la evaluación de cualquier posible riesgo restante a que se refiere el artículo 3, apartado 5;	
b) cualquier medida de reducción del riesgo adoptada de conformidad con el artículo 4.	

2. En el plazo de tres meses a partir de la recepción del informe, la autoridad de coordinación del país de establecimiento lo evaluará y determinará, sobre esa base y teniendo en cuenta cualquier otra información pertinente de que disponga, si se ha llevado a cabo o se ha actualizado la evaluación de riesgos y si se han adoptado medidas de reducción del riesgo de conformidad con los requisitos de los artículos 3 y 4.

3.

Cuando sea necesario para la mencionada evaluación, la autoridad de coordinación podrá solicitar información adicional al prestador en un plazo razonable fijado por ella. Dicho plazo no puede ser superior a dos semanas.

El plazo establecido en el párrafo primero quedará en suspenso hasta que se aporte la información adicional.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 27 a 29, cuando no se hayan cumplido los requisitos de los artículos 3 y 4, la autoridad de coordinación exigirá al prestador que vuelva a realizar o actualice la evaluación de riesgos o que introduzca, revise, interrumpa o amplíe, según proceda, las medidas de reducción del riesgo en un plazo razonable fijado por ella. Dicho plazo no podrá ser superior a un mes.

5. Al transmitir el informe a la autoridad de coordinación del país de establecimiento de conformidad con el apartado 1, los prestadores lo transmitirán también al Centro de la UE.

6. Previa solicitud, los prestadores transmitirán el informe a los proveedores de tiendas de programas de aplicación, en la medida en que sea necesario para la evaluación a que se refiere el artículo 6, apartado 2. En caso necesario, podrán suprimir la información confidencial de los informes.

Or. en

Enmienda 830
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Información sobre el riesgo	Información sobre el riesgo ***y vigilancia***

Or. en

Enmienda 831
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En un plazo de tres meses a partir de la fecha a que se refiere el artículo 3, apartado 4, los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los de servicios de comunicaciones interpersonales transmitirán a la autoridad de coordinación del país de establecimiento un informe en el que se especifique lo siguiente:	1. En un plazo de tres meses a partir de la fecha a que se refiere el artículo 3, apartado 4, los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración a los que se aplica el artículo 3*** transmitirán a la autoridad de coordinación del país de establecimiento un informe en el que se especifique lo siguiente:

Or. en

Enmienda 832
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En un plazo de tres meses a partir de la fecha a que se refiere el artículo 3, apartado 4, los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los de servicios de comunicaciones interpersonales transmitirán a la autoridad de coordinación del país de establecimiento un informe en el que se especifique lo siguiente:	1. En un plazo de tres meses a partir de la fecha a que se refiere el artículo 3, apartado 4, los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** transmitirán a la autoridad de coordinación del país de establecimiento un informe en el que se especifique lo siguiente:

Or. en

Enmienda 833
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En un plazo de tres meses a partir de la fecha a que se refiere el artículo 3, apartado 4, los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los de servicios de comunicaciones interpersonales transmitirán a la autoridad de coordinación del país de establecimiento un informe en el que se especifique lo siguiente:	1. En un plazo de tres meses a partir de la fecha a que se refiere el artículo 3, apartado 4, los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** transmitirán a la autoridad de coordinación del país de establecimiento un informe en el que se especifique lo siguiente:

Or. en

Enmienda 834
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En un plazo de ***tres meses*** a partir de la fecha a que se refiere el artículo 3, apartado 4, los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los de servicios de comunicaciones interpersonales transmitirán a la autoridad de coordinación del país de establecimiento un informe en el que se especifique lo siguiente:	1. En un plazo de ***un mes*** a partir de la fecha a que se refiere el artículo 3, apartado 4, los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los de servicios de comunicaciones interpersonales transmitirán a la autoridad de coordinación del país de establecimiento un informe en el que se especifique lo siguiente:

Or. ro

Enmienda 835
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el procedimiento y los resultados de la evaluación de riesgos realizada o actualizada con arreglo al artículo 3***, incluida la evaluación de cualquier posible riesgo restante a que se refiere el artículo 3, apartado 5***;	a) el procedimiento y los resultados de la evaluación de riesgos realizada o actualizada con arreglo al artículo 3;

Or. en

Enmienda 836
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el procedimiento y los resultados de la evaluación de riesgos realizada o actualizada con arreglo al artículo 3***,***	a) el procedimiento y los resultados de la evaluación de riesgos realizada o actualizada con arreglo al artículo 3;

incluida la evaluación de cualquier posible riesgo restante a que se refiere el artículo 3, apartado 5;

Or. en

Enmienda 837
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***el procedimiento y*** los resultados de la evaluación de riesgos realizada o actualizada con arreglo al artículo 3, incluida la evaluación de cualquier ***posible*** riesgo restante a que se refiere el artículo 3, apartado 5;	a) los resultados de la evaluación de riesgos realizada o actualizada con arreglo al artículo 3, incluida la evaluación de cualquier riesgo ***grave sistémico razonablemente previsible*** restante a que se refiere el artículo 3, apartado 5;

Or. en

Enmienda 838
Hilde Vautmans, Maite Pagazaurtundúa, Olivier Chastel, Fabienne Keller, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cualquier medida de reducción del riesgo adoptada de conformidad con el artículo 4.	b) cualquier medida de reducción del riesgo adoptada ***y las que requieren una autorización previa*** de conformidad con el artículo 4.

Or. en

Justificación

Artículo 4, apartado 1 bis.

Enmienda 839
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cualquier medida ***de reducción del riesgo*** adoptada de conformidad con ***el artículo 4***.	b) cualquier medida ***específica*** adoptada de conformidad con ***los artículos 4, 4 bis y 4 ter***.

Or. en

Enmienda 840
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En el plazo de tres meses a partir de la recepción del informe, la autoridad de coordinación del país de establecimiento lo evaluará y determinará, sobre esa base y teniendo en cuenta cualquier otra información pertinente de que disponga, si se ha llevado a cabo o se ha actualizado la evaluación de riesgos y si se han adoptado medidas ***de reducción del riesgo*** de conformidad con los requisitos de los artículos 3 y 4.	2. En el plazo de tres meses a partir de la recepción del informe, la autoridad de coordinación del país de establecimiento lo evaluará y determinará, sobre esa base y teniendo en cuenta cualquier otra información pertinente de que disponga, si se ha llevado a cabo o se ha actualizado la evaluación de riesgos y si se han adoptado medidas ***y planes de ejecución específicos*** de conformidad con los requisitos de los artículos 3 y 4.

Or. en

Enmienda 841
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En el plazo de ***tres meses*** a partir de la recepción del informe, la autoridad de coordinación del país de establecimiento lo evaluará y determinará, sobre esa base y teniendo en cuenta cualquier otra información pertinente de que disponga, si se ha llevado a cabo o se ha actualizado la evaluación de riesgos y si se han adoptado medidas de reducción del riesgo de conformidad con los requisitos de los artículos 3 y 4.	2. En el plazo de ***un mes*** a partir de la recepción del informe, la autoridad de coordinación del país de establecimiento lo evaluará y determinará, sobre esa base y teniendo en cuenta cualquier otra información pertinente de que disponga, si se ha llevado a cabo o se ha actualizado la evaluación de riesgos y si se han adoptado medidas de reducción del riesgo de conformidad con los requisitos de los artículos 3 y 4.

Or. ro

Enmienda 842
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando sea necesario para la mencionada evaluación, la autoridad de coordinación podrá solicitar información adicional al prestador ***en un plazo razonable fijado por ella***. ***Dicho plazo no puede ser superior a dos semanas.***	Cuando sea necesario para la mencionada evaluación, la autoridad de coordinación podrá solicitar información adicional al prestador***, que se facilitará sin demora indebida***.

Or. en

Enmienda 843
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El plazo establecido en el párrafo primero quedará en suspenso hasta que se aporte	***suprimido***

la información adicional.

Or. en

Enmienda 844
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 27 a 29, cuando no se hayan cumplido los requisitos de los artículos 3 y 4, la autoridad de coordinación exigirá al prestador que ***vuelva a realizar o actualice*** la evaluación de riesgos o ***que introduzca, revise, interrumpa o amplíe, según proceda,*** las medidas ***de reducción del riesgo*** en un plazo razonable fijado por ella. Dicho plazo no podrá ser superior a un mes.	4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 27 a 29, cuando no se hayan cumplido los requisitos de los artículos 3 y 4, la autoridad de coordinación exigirá al prestador que ***realice actualizaciones específicas de*** la evaluación de riesgos o ***tome*** las medidas ***necesarias para garantizar el cumplimiento de los artículos 3 y 4,*** en un plazo razonable fijado por ella. Dicho plazo no podrá ser superior a un mes. ***El prestador podrá elegir el tipo de medidas específicas que va a tomar.***

Or. en

Justificación

En consonancia con el Reglamento sobre contenidos terroristas en línea, la decisión sobre el tipo de medidas será del prestador.

Enmienda 845
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) Cuando la autoridad de coordinación considere que las medidas de reducción del riesgo tomadas no

cumplen el artículo 4, dirigirá al prestador una decisión por la que este deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del artículo 4.

Or. en

Enmienda 846
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El prestador de servicios podrá, en cualquier momento, solicitar a la autoridad de coordinación competente la revisión y, cuando proceda, la modificación o la revocación de las decisiones a que se refiere el apartado 4. En el plazo de tres meses a partir de la recepción de esa solicitud, la autoridad adoptará una decisión motivada sobre la solicitud basada en factores objetivos e informará de ella al prestador.

Or. en

Enmienda 847
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Previa solicitud, los prestadores transmitirán el informe a los proveedores de tiendas de programas de aplicación, en	***suprimido***

la medida en que sea necesario para la evaluación a que se refiere el artículo 6, apartado 2. En caso necesario, podrán suprimir la información confidencial de los informes.

Or. en

Enmienda 848
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Previa solicitud, los prestadores transmitirán el informe a los proveedores de tiendas de programas de aplicación, en la medida en que sea necesario para la evaluación a que se refiere el artículo 6, apartado 2. En caso necesario, podrán suprimir la información confidencial de los informes.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 849
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Previa solicitud, los prestadores transmitirán el informe a los proveedores de tiendas de programas de aplicación, en la medida en que sea necesario para la evaluación a que se refiere el artículo 6, apartado 2. En caso necesario, podrán suprimir la información confidencial de los informes.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 850
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los prestadores de servicios, el Centro de la UE y todas las autoridades europeas y nacionales que gestionen los datos personales de menores o adultos deberán cumplir el Reglamento General de Protección de Datos.

Or. ro

Enmienda 851
Charlie Weimers, Cristian Terheş, Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 6	***suprimido***
Obligaciones de las tiendas de programas de aplicación	
1. Los proveedores de tiendas de programas de aplicación deberán:	
a) realizar esfuerzos razonables para evaluar, en la medida de lo posible junto con los proveedores de programas de aplicación, si cada servicio ofrecido a través de las aplicaciones informáticas de las que son intermediarios presenta un riesgo de ser utilizado con fines de embaucamiento de menores;	
b) adoptar medidas razonables para impedir que los menores tengan acceso a las aplicaciones informáticas para las que se haya detectado un riesgo significativo	

de uso del servicio en cuestión para el embaucamiento de menores;

c) adoptar las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para identificar de manera fiable a los usuarios menores en sus servicios, de manera que puedan adoptar las medidas a que se refiere la letra b).

2. A la hora de evaluar el riesgo a que se refiere el apartado 1, el proveedor tendrá en cuenta toda la información disponible, incluidos los resultados de la evaluación de riesgos realizada o actualizada con arreglo al artículo 3.

3. Los proveedores de tiendas de programas de aplicación pondrán a disposición del público información que describa el proceso y los criterios utilizados para evaluar el riesgo así como las medidas a que se refiere el apartado 1. La descripción no incluirá información que pueda reducir la eficacia de la evaluación de dichas medidas.

4. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación y el Centro de la UE y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá publicar directrices sobre la aplicación de los apartados 1, 2, y 3, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y la forma en que se ofrecen y utilizan los servicios cubiertos por esas disposiciones.

Or. en

Justificación

El texto propuesto por la Comisión daría pie a límites de edad para las aplicaciones de mensajería. La verificación de la edad imposibilitaría la comunicación anónima para los ciudadanos que respetan la ley.

Enmienda 852
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Rob Rooken, Paul Tang, Karen Melchior, Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 6	***suprimido***
Obligaciones de las tiendas de programas de aplicación	
1. Los proveedores de tiendas de programas de aplicación deberán:	
a) realizar esfuerzos razonables para evaluar, en la medida de lo posible junto con los proveedores de programas de aplicación, si cada servicio ofrecido a través de las aplicaciones informáticas de las que son intermediarios presenta un riesgo de ser utilizado con fines de embaucamiento de menores;	
b) adoptar medidas razonables para impedir que los menores tengan acceso a las aplicaciones informáticas para las que se haya detectado un riesgo significativo de uso del servicio en cuestión para el embaucamiento de menores;	
c) adoptar las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para identificar de manera fiable a los usuarios menores en sus servicios, de manera que puedan adoptar las medidas a que se refiere la letra b).	
2. A la hora de evaluar el riesgo a que se refiere el apartado 1, el proveedor tendrá en cuenta toda la información disponible, incluidos los resultados de la evaluación de riesgos realizada o actualizada con arreglo al artículo 3.	
3. Los proveedores de tiendas de programas de aplicación pondrán a disposición del público información que describa el proceso y los criterios utilizados para evaluar el riesgo así como las medidas a que se refiere el apartado 1. La descripción no incluirá información que pueda reducir la eficacia de la	

evaluación de dichas medidas.

4. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación y el Centro de la UE y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá publicar directrices sobre la aplicación de los apartados 1, 2, y 3, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y la forma en que se ofrecen y utilizan los servicios cubiertos por esas disposiciones.

Or. en

Justificación

El artículo propuesto entra en conflicto con la Ley de Servicios Digitales y significaría que los adolescentes menores de dieciocho años ya no podrían utilizar aplicaciones habituales con funciones de comunicación, como servicios de mensajería, redes sociales, aplicaciones de juegos o videoconferencia, ni siquiera para mantenerse en contacto con sus progenitores. Además, la verificación de la edad recopilaría datos personales de los menores y los expondría a probables fugas y abusos, lo que aumentaría el riesgo de captación de menores. Solo el año pasado, los datos personales de quinientos millones de usuarios de Facebook quedaron expuestos en línea.

Enmienda 853
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 6	***suprimido***
Obligaciones de las tiendas de programas de aplicación	
1. Los proveedores de tiendas de programas de aplicación deberán:	
a) realizar esfuerzos razonables para evaluar, en la medida de lo posible junto con los proveedores de programas de aplicación, si cada servicio ofrecido a través de las aplicaciones informáticas de las que son intermediarios presenta un riesgo de ser utilizado con fines de	

embaucamiento de menores;

b) adoptar medidas razonables para impedir que los menores tengan acceso a las aplicaciones informáticas para las que se haya detectado un riesgo significativo de uso del servicio en cuestión para el embaucamiento de menores;

c) adoptar las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para identificar de manera fiable a los usuarios menores en sus servicios, de manera que puedan adoptar las medidas a que se refiere la letra b).

2. A la hora de evaluar el riesgo a que se refiere el apartado 1, el proveedor tendrá en cuenta toda la información disponible, incluidos los resultados de la evaluación de riesgos realizada o actualizada con arreglo al artículo 3.

3. Los proveedores de tiendas de programas de aplicación pondrán a disposición del público información que describa el proceso y los criterios utilizados para evaluar el riesgo así como las medidas a que se refiere el apartado 1. La descripción no incluirá información que pueda reducir la eficacia de la evaluación de dichas medidas.

4. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación y el Centro de la UE y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá publicar directrices sobre la aplicación de los apartados 1, 2, y 3, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y la forma en que se ofrecen y utilizan los servicios cubiertos por esas disposiciones.

Or. en

Justificación

Las tiendas de programas de aplicación

no están en la mejor situación de cumplir

estas obligaciones debido a sus

limitaciones técnicas y jurídicas

Enmienda 854
Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 6	***suprimido***
Obligaciones de las tiendas de programas de aplicación	
1. Los proveedores de tiendas de programas de aplicación deberán:	
a) realizar esfuerzos razonables para evaluar, en la medida de lo posible junto con los proveedores de programas de aplicación, si cada servicio ofrecido a través de las aplicaciones informáticas de las que son intermediarios presenta un riesgo de ser utilizado con fines de embaucamiento de menores;	
b) adoptar medidas razonables para impedir que los menores tengan acceso a las aplicaciones informáticas para las que se haya detectado un riesgo significativo de uso del servicio en cuestión para el embaucamiento de menores;	
c) adoptar las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para identificar de manera fiable a los usuarios menores en sus servicios, de manera que puedan adoptar las medidas a que se refiere la letra b).	
2. A la hora de evaluar el riesgo a que se refiere el apartado 1, el proveedor tendrá en cuenta toda la información disponible, incluidos los resultados de la evaluación de riesgos realizada o actualizada con arreglo al artículo 3.	
3. Los proveedores de tiendas de	

programas de aplicación pondrán a disposición del público información que describa el proceso y los criterios utilizados para evaluar el riesgo así como las medidas a que se refiere el apartado 1. La descripción no incluirá información que pueda reducir la eficacia de la evaluación de dichas medidas.

4. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación y el Centro de la UE y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá publicar directrices sobre la aplicación de los apartados 1, 2, y 3, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y la forma en que se ofrecen y utilizan los servicios cubiertos por esas disposiciones.

Or. en

Enmienda 855
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 6	***suprimido***
Obligaciones de las tiendas de programas de aplicación	
1. Los proveedores de tiendas de programas de aplicación deberán:	
a) realizar esfuerzos razonables para evaluar, en la medida de lo posible junto con los proveedores de programas de aplicación, si cada servicio ofrecido a través de las aplicaciones informáticas de las que son intermediarios presenta un riesgo de ser utilizado con fines de embaucamiento de menores;	
b) adoptar medidas razonables para impedir que los menores tengan acceso a las aplicaciones informáticas para las que	

se haya detectado un riesgo significativo de uso del servicio en cuestión para el embaucamiento de menores;

c) adoptar las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para identificar de manera fiable a los usuarios menores en sus servicios, de manera que puedan adoptar las medidas a que se refiere la letra b).

2. A la hora de evaluar el riesgo a que se refiere el apartado 1, el proveedor tendrá en cuenta toda la información disponible, incluidos los resultados de la evaluación de riesgos realizada o actualizada con arreglo al artículo 3.

3. Los proveedores de tiendas de programas de aplicación pondrán a disposición del público información que describa el proceso y los criterios utilizados para evaluar el riesgo así como las medidas a que se refiere el apartado 1. La descripción no incluirá información que pueda reducir la eficacia de la evaluación de dichas medidas.

4. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación y el Centro de la UE y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá publicar directrices sobre la aplicación de los apartados 1, 2, y 3, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y la forma en que se ofrecen y utilizan los servicios cubiertos por esas disposiciones.

Or. en

Enmienda 856
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Artículo 6	***suprimido***
Obligaciones de las tiendas de programas de aplicación	
1. Los proveedores de tiendas de programas de aplicación deberán:	
a) realizar esfuerzos razonables para evaluar, en la medida de lo posible junto con los proveedores de programas de aplicación, si cada servicio ofrecido a través de las aplicaciones informáticas de las que son intermediarios presenta un riesgo de ser utilizado con fines de embaucamiento de menores;	
b) adoptar medidas razonables para impedir que los menores tengan acceso a las aplicaciones informáticas para las que se haya detectado un riesgo significativo de uso del servicio en cuestión para el embaucamiento de menores;	
c) adoptar las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para identificar de manera fiable a los usuarios menores en sus servicios, de manera que puedan adoptar las medidas a que se refiere la letra b).	
2. A la hora de evaluar el riesgo a que se refiere el apartado 1, el proveedor tendrá en cuenta toda la información disponible, incluidos los resultados de la evaluación de riesgos realizada o actualizada con arreglo al artículo 3.	
3. Los proveedores de tiendas de programas de aplicación pondrán a disposición del público información que describa el proceso y los criterios utilizados para evaluar el riesgo así como las medidas a que se refiere el apartado 1. La descripción no incluirá información que pueda reducir la eficacia de la evaluación de dichas medidas.	
4. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación y el Centro de la UE y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá publicar directrices sobre la aplicación de los	

apartados 1, 2, y 3, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y la forma en que se ofrecen y utilizan los servicios cubiertos por esas disposiciones.

Or. en

Justificación

Estas disposiciones contradicen la Ley de Servicios Digitales.

Enmienda 857
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 6	***suprimido***
Obligaciones de las tiendas de programas de aplicación	
1. Los proveedores de tiendas de programas de aplicación deberán:	
a) realizar esfuerzos razonables para evaluar, en la medida de lo posible junto con los proveedores de programas de aplicación, si cada servicio ofrecido a través de las aplicaciones informáticas de las que son intermediarios presenta un riesgo de ser utilizado con fines de embaucamiento de menores;	
b) adoptar medidas razonables para impedir que los menores tengan acceso a las aplicaciones informáticas para las que se haya detectado un riesgo significativo de uso del servicio en cuestión para el embaucamiento de menores;	
c) adoptar las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para	

identificar de manera fiable a los usuarios menores en sus servicios, de manera que puedan adoptar las medidas a que se refiere la letra b).

2. A la hora de evaluar el riesgo a que se refiere el apartado 1, el proveedor tendrá en cuenta toda la información disponible, incluidos los resultados de la evaluación de riesgos realizada o actualizada con arreglo al artículo 3.

3. Los proveedores de tiendas de programas de aplicación pondrán a disposición del público información que describa el proceso y los criterios utilizados para evaluar el riesgo así como las medidas a que se refiere el apartado 1. La descripción no incluirá información que pueda reducir la eficacia de la evaluación de dichas medidas.

4. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación y el Centro de la UE y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá publicar directrices sobre la aplicación de los apartados 1, 2, y 3, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y la forma en que se ofrecen y utilizan los servicios cubiertos por esas disposiciones.

Or. en

Enmienda 858
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los proveedores de tiendas de programas de aplicación deberán:	1. Los proveedores de tiendas de programas de aplicación ***considerados guardianes de acceso con arreglo al Reglamento (UE) 2022/1925 (Ley de Mercados Digitales)*** deberán:

Or. en

Enmienda 859
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***realizar esfuerzos razonables para evaluar, en la medida de lo posible junto con los proveedores de programas de aplicación, si cada servicio ofrecido a través de las*** aplicaciones ***informáticas de las que son intermediarios presenta*** un riesgo ***de ser utilizado con fines de embaucamiento de*** menores;	a) ***indicar, a partir de la información facilitada por los desarrolladores de*** aplicaciones***, si contienen características que podrían plantear*** un riesgo ***para los*** menores;

Or. en

Enmienda 860
Vincenzo Sofo, Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) adoptar medidas razonables para impedir que los menores tengan acceso a las aplicaciones informáticas para las que se haya detectado un riesgo significativo de uso del servicio en cuestión para ***el embaucamiento*** de menores;	b) adoptar medidas razonables para impedir que los menores tengan acceso a las aplicaciones informáticas para las que se haya detectado un riesgo significativo de uso del servicio en cuestión para ***la explotación*** de menores ***o cuando el desarrollador del programa de aplicación haya informado a la tienda de programas de aplicación que sus condiciones de uso no permiten usuarios menores, el programa de aplicación dispone de un modelo de clasificación por edades adecuado o el desarrollador del programa de aplicación ha solicitado a la tienda de programas de aplicación que no permita a los usuarios menores descargarse sus***

programas de aplicaciones;

Or. en

Enmienda 861
Moritz Körner, Sophia in 't Veld, Yana Toom, Morten Petersen, Jan-Christoph Oetjen, Svenja Hahn, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***adoptar medidas razonables para impedir que los menores tengan acceso a*** las aplicaciones informáticas para las que se haya detectado un riesgo significativo de uso del servicio en cuestión para el embaucamiento de menores;	b) ***informar al proveedor de tiendas de programas de aplicación en cuestión y al Centro de la UE sobre*** las aplicaciones informáticas para las que se haya detectado un riesgo significativo de uso del servicio en cuestión para el embaucamiento de menores;

Or. en

Enmienda 862
Sara Skyttedal, David Lega, Andrey Kovatchev, Tomáš Zdechovský, Stefan Berger, Christian Doleschal, Helmut Geuking, Ivan Štefanec, Peter Pollák, Johan Nissinen, Tomas Tobé, Jessica Polfjärd, Jörgen Warborn, Arba Kokalari

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) adoptar medidas razonables para impedir que los menores tengan acceso a las aplicaciones informáticas para las que se haya detectado un riesgo significativo de uso del servicio en cuestión para el embaucamiento de menores***;**	b) adoptar medidas razonables para impedir que los menores tengan acceso a las aplicaciones informáticas para las que se haya detectado un riesgo significativo de uso del servicio en cuestión para el embaucamiento de menores ***o cuando:***

Or. en

Justificación

Como propuso el ponente, proporcionar obligaciones más eficaces y estrictas para tiendas de

programas de aplicación.

Enmienda 863
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***adoptar medidas razonables para impedir que los menores tengan acceso a las*** aplicaciones ***informáticas para las que se haya detectado un riesgo significativo de uso del servicio en cuestión para el embaucamiento de*** menores;	b) ***indicar, a partir de la información facilitada por los desarrolladores de*** aplicaciones***, si la aplicación ha adoptado medidas para mitigar los riesgos para los*** menores***, y cuáles***;

Or. en

Enmienda 864
Sara Skyttedal, David Lega, Andrey Kovatchev, Tomáš Zdechovský, Stefan Berger, Christian Doleschal, Helmut Geuking, Ivan Štefanec, Peter Pollák, Johan Nissinen, Tomas Tobé, Jessica Polfjärd, Jörgen Warborn, Arba Kokalari

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b – inciso i (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i) el desarrollador del programa de aplicación haya decidido e informado a la tienda de programas de aplicación que sus condiciones de uso no permiten el uso por parte de menores;

Or. en

Justificación

Como propuso el ponente, proporcionar obligaciones más eficaces y estrictas para tiendas de programas de aplicación.

Enmienda 865

Sara Skyttedal, David Lega, Andrey Kovatchev, Tomáš Zdechovský, Stefan Berger, Christian Doleschal, Helmut Geuking, Ivan Štefanec, Peter Pollák, Johan Nissinen, Tomas Tobé, Jessica Polfjärd, Jörgen Warborn, Arba Kokalari

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b – inciso ii (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii) el programa de aplicación cuente con un modelo de clasificación por edades adecuado; o

Or. en

Justificación

Como propuso el ponente, proporcionar obligaciones más eficaces y estrictas para tiendas de programas de aplicación.

Enmienda 866
Sara Skyttedal, David Lega, Andrey Kovatchev, Tomáš Zdechovský, Stefan Berger, Christian Doleschal, Helmut Geuking, Ivan Štefanec, Peter Pollák, Johan Nissinen, Tomas Tobé, Jessica Polfjärd, Jörgen Warborn, Arba Kokalari

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b – inciso iii (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii) el desarrollador del programa de aplicación haya solicitado a la tienda de programas de aplicación que no permita a los usuarios menores descargarse sus programas de aplicaciones.

Or. en

Justificación

Como propuso el ponente, proporcionar obligaciones más eficaces y estrictas para tiendas de programas de aplicación.

Enmienda 867
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) adoptar las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para identificar de manera fiable a los usuarios menores en sus servicios, de manera que puedan adoptar las medidas a que se refiere la letra b).	***suprimida***

Or. en

Enmienda 868
Moritz Körner, Sophia in 't Veld, Yana Toom, Morten Petersen, Michal Šimečka, Jan-Christoph Oetjen, Svenja Hahn, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) adoptar las medidas necesarias de verificación y evaluación de la edad para identificar de manera fiable a los usuarios menores en sus servicios, de manera que puedan adoptar las medidas a que se refiere la letra b).	***suprimida***

Or. en

Enmienda 869
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) indicar, a partir de la información facilitada por los desarrolladores de aplicaciones, la edad mínima para utilizar una aplicación, como establecen las

condiciones del proveedor de la aplicación;

Or. en

Enmienda 870
Moritz Körner, Sophia in 't Veld, Yana Toom, Morten Petersen, Abir Al-Sahlani, Jan-Christoph Oetjen, Svenja Hahn, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los prestadores de programas de aplicaciones que hayan sido informados de que se ha identificado en relación con sus programas de aplicaciones un riesgo significativo de uso del servicio en cuestión con fines de embaucamiento de menores tomarán todas las medidas razonables y proporcionadas de reducción del riesgo.

Or. en

Enmienda 871
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A la hora de evaluar el riesgo a que se refiere el apartado 1, el proveedor tendrá en cuenta toda la información disponible, incluidos los resultados de la evaluación de riesgos realizada o actualizada con arreglo al artículo 3.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 872
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los proveedores de tiendas de programas de aplicación pondrán a disposición del público información que describa el proceso y los criterios utilizados para evaluar el riesgo así como las medidas a que se refiere el apartado 1. La descripción no incluirá información que pueda reducir la eficacia de la evaluación de dichas medidas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 873
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación ***y*** el Centro de la UE y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá publicar directrices sobre la aplicación de los apartados 1, 2, y 3, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y la forma en que se ofrecen y utilizan los servicios cubiertos por esas disposiciones.	4. La Comisión, en cooperación con las autoridades de coordinación***,*** el Centro de la UE***, el Comité Europeo de Protección de Datos y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*** y tras haber llevado a cabo una consulta pública, podrá publicar directrices sobre la aplicación de los apartados 1, 2, y 3, teniendo debidamente en cuenta, en particular, los avances tecnológicos pertinentes y la forma en que se ofrecen y utilizan los servicios cubiertos por esas disposiciones.

Or. en

Enmienda 874

Carles Puigdemont i Casamajó

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 6 bis
	Servicios cifrados y tratamiento de metadatos
	1. Ninguna disposición del presente Reglamento deberá interpretarse en el sentido de que prohíbe o debilita el cifrado de extremo a extremo.
	2. Sobre la base de la evaluación de riesgos presentada y, en su caso, de información adicional, la autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar a la autoridad judicial competente del Estado miembro que la haya designado, o a otra autoridad administrativa independiente de dicho Estado miembro, que autorice al prestador de servicios de alojamiento de datos o al prestador de servicios de comunicaciones interpersonales a tratar metadatos en la medida estrictamente necesaria y proporcionada para reducir el riesgo de uso indebido de sus servicios con fines de abuso sexual de menores en línea.
	La autoridad de coordinación, al evaluar si solicita el tratamiento de metadatos, tendrá en cuenta cualquier interferencia con los derechos a la intimidad y la protección de los datos de los usuarios del servicio que conlleve dicho tratamiento y determinará si, en el caso en cuestión, el tratamiento de metadatos resultaría eficaz para mitigar el riesgo de uso del servicio con fines de abuso sexual de menores, así como si es estrictamente necesario y proporcionado.
	3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, los prestadores informarán a los usuarios de dicho tratamiento en sus condiciones, en

particular sobre la posibilidad de presentar una denuncia ante las autoridades competentes en materia de tratamiento de datos en relación con el tratamiento en cuestión y las vías de recurso judicial.

Or. en

Enmienda 875
Sara Skyttedal, David Lega, Andrey Kovatchev, Tomáš Zdechovský, Stefan Berger, Christian Doleschal, Helmut Geuking, Ivan Štefanec, Peter Pollák, Johan Nissinen, Tomas Tobé, Jessica Polfjärd, Jörgen Warborn, Arba Kokalari, Karen Melchior, Lukas Mandl, Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 6 bis
	Servicios cifrados de extremo a extremo
	Ninguna disposición del presente Reglamento deberá interpretarse en el sentido de que prohíbe o pone en riesgo la integridad y confidencialidad del contenido y las comunicaciones cifrados de extremo a extremo. Se entenderá que pone en riesgo la integridad del contenido y las comunicaciones cifrados de extremo a extremo el tratamiento de cualquier dato que podría comprometer o poner en riesgo la integridad y confidencialidad del contenido y las comunicaciones en el cifrado de extremo a extremo. Ninguna disposición del presente Reglamento deberá interpretarse en el sentido de que justifica el escaneado del lado del cliente con ataques del canal lateral u otras medidas mediante las cuales el prestador de servicios de alojamiento de datos o el prestador de servicios de comunicaciones interpersonales facilita a terceros el acceso al contenido cifrado de extremo a extremo.

Or. en

Justificación

Aunque la distinción entre el contenido y las comunicaciones cifrados de extremo a extremo y no cifrados de extremo a extremo, introducida por el ponente en LIBE AM 106, es bienvenida, se requiere una formulación más contundente sobre la importancia fundamental de la integridad y confidencialidad del contenido y las comunicaciones cifrados de extremo a extremo. Este es el caso en particular del escaneado del lado del cliente con ataques del canal lateral, que es un ejemplo de práctica que, si bien no «debilita» necesariamente el cifrado de extremo a extremo, pone en riesgo igualmente la integridad y confidencialidad del contenido y las comunicaciones cifrados de extremo a extremo.

Enmienda 876
Sven Simon, Christian Doleschal, Niclas Herbst, Sara Skyttedal, Jessica Polfjärd, Tomas Tobé, Arba Kokalari

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 6 bis
	Servicios cifrados de extremo a extremo
	Ninguna disposición del presente Reglamento deberá interpretarse en el sentido de que prohíbe, debilita o pone en riesgo la integridad y confidencialidad del contenido y las comunicaciones cifrados de extremo a extremo. Ninguna disposición del presente Reglamento deberá interpretarse en el sentido de que justifica el escaneado del lado del cliente con fugas de los canales u otras medidas mediante las cuales el prestador de servicios de alojamiento de datos o el prestador de servicios de comunicaciones interpersonales facilita a terceros el acceso a contenido cifrado de extremo a extremo. Ningún prestador de un servicios de alojamiento de datos o prestador de servicios de comunicaciones interpersonales será obligado a habilitar o crear un acceso a las comunicaciones mediante la elusión de la autenticación de usuario o el cifrado en el ámbito de

aplicación del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 877
Charlie Weimers, Cristian Terheş, Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 6 bis
	Servicios cifrados y tratamiento de metadatos
	1. Ninguna disposición del presente Reglamento deberá interpretarse en el sentido de que prohíbe o debilita el cifrado de extremo a extremo.

Or. en

Enmienda 878
Charlie Weimers, Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 6 ter
	Tiendas de programas de aplicación
	1. Los proveedores de tiendas de programas de aplicación deberán:
	a) adoptar medidas razonables para impedir que los menores tengan acceso a las aplicaciones informáticas para las que se haya detectado un riesgo significativo de uso del servicio en cuestión para el embaucamiento de menores;

Or. en

Enmienda 879
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 880
Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 881
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 882
Sven Simon, Christian Doleschal, Niclas Herbst, Jessica Polfjärd, Tomas Tobé, Arba Kokalari

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Emisión de órdenes de detección	Emisión de órdenes de detección ***específicas***

Or. en

Enmienda 883
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Emisión de órdenes de detección	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 884
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – título

Texto de la Comisión		*Enmienda*
7	Emisión de órdenes de detección	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Justificación

(No afecta a la versión española).

Enmienda 885
Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar a la autoridad judicial competente del Estado miembro que la haya designado, o a otra autoridad administrativa independiente de ese Estado miembro, que emita una orden de detección por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un prestador de servicios de comunicaciones interpersonales bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte las medidas especificadas en el artículo 10 para detectar los abusos sexuales de menores en línea en un servicio específico.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 886
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Theresa Bielowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar a la*** autoridad judicial competente del Estado miembro que ***la haya designado, o a otra autoridad administrativa independiente de ese Estado miembro, que emita*** una orden de detección por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un prestador de servicios de comunicaciones interpersonales bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte las medidas especificadas en el artículo 10 para detectar ***los abusos sexuales*** de	1. ***Una*** autoridad judicial competente ***podrá emitir, tras una solicitud de la autoridad de coordinación*** del Estado miembro que ***haya designado a la autoridad judicial,*** una orden de detección por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un prestador de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte las medidas especificadas en el artículo 10 para detectar ***material de abuso sexual*** de menores ***vinculado con terminales específicos o***

menores ***en línea en un servicio específico***.	***una cuenta de usuario específica, cuando exista una sospecha razonable de que dicho contenido se almacena en dicho terminal o en esa cuenta de usuario***.

Or. en

Justificación

Las órdenes de detección se dirigen a dispositivos específicos o cuentas de usuario específicas de un sospechoso individual del que se tiene una sospecha razonable de posesión de «material conocido de abuso sexual de menores». Estas órdenes solo pueden ser emitidas por las autoridades judiciales competentes.

Enmienda 887
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar a la autoridad judicial competente del Estado miembro que la haya designado***, o a otra autoridad administrativa independiente de ese Estado miembro,*** que ***emita*** una orden de detección por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un prestador de servicios de comunicaciones interpersonales bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte las medidas especificadas en el artículo 10 para detectar ***los abusos sexuales*** de menores ***en línea en un servicio específico***.	1. La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar a la autoridad judicial competente del Estado miembro que la haya designado que ***considere la emisión de*** una orden de detección por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un prestador de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte las medidas especificadas en el artículo 10 para detectar ***material de abuso sexual*** de menores ***vinculado con terminales específicos o cuentas de usuario específicas, cuando exista una sospecha razonable de que dicho contenido se encuentra en esa cuenta de usuario o terminal***.

Or. en

Justificación

Toda orden de detección debe ser específica y solo se debe iniciar cuando exista una sospecha razonable.

Enmienda 888
Sven Simon, Christian Doleschal, Niclas Herbst, Jessica Polfjärd, Tomas Tobé, Arba Kokalari

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar a la autoridad judicial competente del Estado miembro que la haya designado***, o a otra autoridad administrativa independiente de ese Estado miembro,*** que emita una orden de detección por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un prestador de servicios de comunicaciones interpersonales bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte las medidas especificadas en el artículo 10 para detectar ***los*** abusos sexuales de menores en línea en un servicio específico.	1. La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar a la autoridad judicial competente del Estado miembro que la haya designado que emita una orden de detección ***específica*** por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un prestador de servicios de comunicaciones interpersonales bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte las medidas especificadas en el artículo 10 para detectar ***casos individuales de*** abusos sexuales de menores en línea en un servicio específico. ***El ámbito de aplicación de una orden de detección específica se limitará a usuarios individuales o grupos de usuarios de los que existan pruebas que indiquen que su conducta podría estar relacionada con delitos de abuso sexual de menores.***

Or. en

Justificación

En consonancia con la jurisprudencia del TJUE las órdenes de detección que fueran generales e indiscriminadas vulnerarían probablemente el principio de proporcionalidad. Por esta razón, las órdenes de detección deben limitarse a casos individuales en los que exista una causa probable de los delitos [véase el apartado 66 del dictamen del Servicio Jurídico del Consejo (doc. 8787/23)].

Enmienda 889
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE
Rob Rooken, Paul Tang, Karen Melchior, Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar a la autoridad judicial competente del Estado miembro que la haya designado***, o a otra autoridad administrativa independiente de ese Estado miembro,*** que emita una orden de detección por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un prestador de servicios de comunicaciones interpersonales bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte las medidas especificadas en el artículo 10 para detectar ***los abusos sexuales*** de menores ***en línea en un servicio específico***.	1. La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar a la autoridad judicial competente del Estado miembro que la haya designado que emita una orden de detección por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un prestador de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración disponibles públicamente*** bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte las medidas especificadas en el artículo 10 para detectar ***material de abuso sexual de menores en imágenes o vídeos contenidos en las cargas o las comunicaciones de uno o más usuarios específicos de ese servicio, cuando exista una sospecha razonable de delitos de abuso sexual*** de menores ***cometidos por estos usuarios***.

Or. en

Justificación

Permitir las búsquedas automáticas de todos los mensajes privados enviados mediante un servicio o parte de un servicio constituiría una vigilancia masiva no específica de las comunicaciones privadas de millones de personas que no están vinculadas ni siquiera remotamente con la explotación sexual de menores, vulneraría derechos fundamentales y daría pie a la anulación de todo el régimen de detección en los tribunales, por lo que no ofrecería una mejor protección a los menores. La búsqueda indiscriminada de los datos alojados incumpliría la prohibición de la supervisión general. Interceptar las comunicaciones y cargas de los sospechosos con una orden judicial y utilizar tecnología para filtrar imágenes y vídeos de posible material de abuso sexual de menores está justificado. No se dispone de una tecnología suficientemente fiable, transparente y verificada de forma independiente para realizar búsquedas de embaucamiento de menores.

Enmienda 890
Moritz Körner, Sophia in 't Veld, Yana Toom, Morten Petersen, Abir Al-Sahlani, Jan-Christoph Oetjen, Svenja Hahn, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar a la autoridad judicial competente del Estado miembro que la haya designado***, o a otra autoridad administrativa independiente de ese Estado miembro,*** que emita una orden de detección por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un prestador de servicios de comunicaciones interpersonales bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte las medidas especificadas en el artículo 10 para detectar los abusos sexuales de menores en línea en un servicio específico.	1. La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar a la autoridad judicial competente del Estado miembro que la haya designado que emita una orden de detección por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un prestador de servicios de comunicaciones interpersonales bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte las medidas especificadas en el artículo 10 para detectar los abusos sexuales de menores en línea en un servicio específico ***en las actividades en línea de las personas sospechosas de estar implicadas en el abuso sexual de menores y las personas inhabilitadas para realizar actividades en las que participen menores***.

Or. en

Justificación

De conformidad con el dictamen 8787/23 del Servicio Jurídico del Consejo, si el Consejo decidiera mantener las comunicaciones interpersonales dentro del ámbito de aplicación del régimen de la orden de detección, el régimen debería especificarse de tal modo que se aplique a personas en relación con las cuales existan motivos razonables para considerar que de algún modo están implicadas en un delito de abuso sexual de menores, lo están cometiendo o lo han cometido, o están relacionadas, al menos indirectamente, con la perpetración de delitos de abuso sexual.

Enmienda 891
Charlie Weimers, Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar ***a la autoridad judicial competente del*** Estado miembro ***que la haya designado, o a otra autoridad administrativa independiente de ese Estado miembro,*** que emita una orden de detección por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un prestador de servicios de comunicaciones interpersonales bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte ***las*** medidas ***especificadas en el artículo 10*** para detectar los abusos sexuales de menores en línea ***en un servicio específico***.	1. La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar ***a un tribunal de un*** Estado miembro que emita una orden de detección por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un prestador de servicios de comunicaciones interpersonales bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte medidas para detectar los abusos sexuales de menores en línea ***cuando exista una causa probable para sospechar de una actividad ilegal***.

Or. en

Justificación

Aclara que es el tribunal el que debe emitir la orden de detección.

Enmienda 892
Maite Pagazaurtundúa, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar a la autoridad judicial competente del Estado miembro que la haya designado***, o a otra autoridad administrativa independiente de ese Estado miembro,*** que emita una orden de detección por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un prestador de servicios de comunicaciones interpersonales bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte las medidas especificadas en el artículo 10 para detectar los abusos sexuales de menores en línea en un servicio específico.	1. La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar a la autoridad judicial competente del Estado miembro que la haya designado que emita una orden de detección por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un prestador de servicios de comunicaciones interpersonales bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte las medidas especificadas en el artículo 10 para detectar los abusos sexuales de menores en línea en un servicio específico.

Or. en

Enmienda 893
Sven Simon, Christian Doleschal, Niclas Herbst

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar a la autoridad judicial competente del Estado miembro que la haya designado***, o a otra autoridad administrativa independiente de ese Estado miembro,*** que emita una orden de detección por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un prestador de servicios de comunicaciones interpersonales bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte las medidas especificadas en el artículo 10 para detectar los abusos sexuales de menores en línea en un servicio específico.	1. La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar a la autoridad judicial competente del Estado miembro que la haya designado que emita una orden de detección ***específica*** por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un prestador de servicios de comunicaciones interpersonales bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte las medidas especificadas en el artículo 10 para detectar los abusos sexuales de menores en línea en un servicio específico.

Or. en

Enmienda 894
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar a la autoridad judicial competente del Estado miembro que la haya designado, o a otra autoridad administrativa independiente de ese Estado miembro, que emita una orden de detección por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un	1. La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para solicitar a la autoridad judicial competente del Estado miembro que la haya designado, o a otra autoridad administrativa independiente de ese Estado miembro, que emita una orden de detección por la que se exija a un prestador de servicios de alojamiento de datos o a un

prestador de servicios de comunicaciones interpersonales bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte las medidas especificadas en el artículo 10 para detectar los abusos sexuales de menores en línea en un servicio específico.	prestador de servicios de comunicaciones interpersonales bajo la jurisdicción de dicho Estado miembro que adopte las medidas especificadas en el artículo 10 para detectar ***y prevenir*** los abusos sexuales de menores en línea en un servicio específico.

Or. en

Enmienda 895
Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La autoridad de coordinación del país de establecimiento estará facultada para autorizar al prestador el uso voluntario de tecnologías específicas para el tratamiento de datos personales y de otro tipo en la medida estrictamente necesaria para detectar, denunciar y eliminar el abuso sexual de menores en línea de sus servicios y reducir el riesgo de uno indebido de sus servicios con fines de abuso sexual de menores en línea, tras una evaluación de riesgos realizada por el prestador de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento. Estará facultada para definir las condiciones de autorización para el prestador a la hora de tomar las medidas especificadas en el artículo 10 para detectar el abuso sexual de menores en línea en un servicio específico.

Or. en

Enmienda 896
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las órdenes de detección se dirigirán únicamente a prestadores de servicios de alojamiento de datos o prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración que no cumplan los requisitos descritos en los artículos 3, 4 y 5 del presente Reglamento. Solo se emitirán una vez que se hayan agotado todas las medidas mencionadas en los artículos anteriores y se dirigirán a prestadores que pueda esperarse razonablemente que disponen de la capacidad técnica y operativa para actuar.

Or. en

Justificación

Las órdenes de detección pueden ser extremadamente invasivas para la intimidad y los derechos fundamentales de las personas, como la protección de su esfera personal. Esta enmienda pretende equilibrarlo asegurándose de que dicha orden sea una medida de último recurso y no se imponga por defecto a un prestador. Solo podrá dirigirse a los prestadores que no cumplan los requisitos de los artículos 3, 5 y 5 y solo se esperará que actúen aquellos que tengan capacidad para hacerlo.

Enmienda 897
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE
Rob Rooken, Paul Tang, Karen Melchior, Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las comunicaciones interpersonales a las que se aplique, se haya aplicado o se vaya a aplicar el cifrado de extremo a extremo no estarán sujetas a las medidas especificadas en el artículo 10.

Or. en

Justificación

Para excluir explícitamente el escaneado del lado del cliente y la difusión de comunicaciones en dispositivos personales antes de que se aplique el cifrado de extremo a extremo previsto o después de recibir un mensaje cifrado de extremo a extremo. Esto permite proteger la confidencialidad e integridad de los dispositivos personales, que deben trabajar en función de su propietario y no en su contra.

Enmienda 898
Tomas Tobé, Jessica Polfjärd, Jörgen Warborn, Arba Kokalari

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Dicha orden de detección, en la mayor medida posible, será restringida y específica, sin exigir la detección masiva en todos los servicios.

Or. en

Enmienda 899
Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes de solicitar la emisión de una orden de detección, la autoridad de coordinación del país de establecimiento llevará a cabo las investigaciones y evaluaciones necesarias para determinar si se cumplen las condiciones del apartado 4.	***suprimido***
A tal fin podrá, cuando proceda, exigir al prestador que presente la información necesaria, además del informe y de la información adicional a que se refiere el artículo 5, apartados 1 y 3,	

respectivamente, en un plazo razonable fijado por dicha autoridad de coordinación, o solicitar al Centro de la UE, a otra autoridad pública o a expertos o entidades pertinentes que faciliten la información adicional necesaria.

Or. en

Enmienda 900
Sven Simon, Christian Doleschal, Niclas Herbst

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Antes de solicitar la emisión de una orden de detección, la autoridad de coordinación del país de establecimiento ***llevará a cabo las investigaciones y evaluaciones necesarias para determinar si se cumplen las condiciones del apartado 4***.	***La solicitud de*** la autoridad de coordinación del país de establecimiento ***de una orden de detección específica incluirá cualquier prueba que sugiera una conducta individual o colectiva que establezca una relación con delitos de abuso sexual de menores, en delitos anteriores particulares***.

Or. en

Enmienda 901
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Antes de solicitar la emisión de una orden de detección, la autoridad de coordinación del país de establecimiento llevará a cabo las investigaciones y evaluaciones necesarias para determinar si se cumplen	*(No afecta a la versión española).*

las condiciones del apartado 4.

Or. en

Enmienda 902
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Antes de solicitar la emisión de una orden de detección, la autoridad de coordinación del país de establecimiento llevará a cabo las ***investigaciones y*** evaluaciones necesarias para determinar si se cumplen las condiciones del apartado 4.	Antes de solicitar la emisión de una orden de detección, la autoridad de coordinación del país de establecimiento llevará a cabo las evaluaciones necesarias para determinar si se cumplen las condiciones del apartado 4.

Or. en

Enmienda 903
Sven Simon, Christian Doleschal, Niclas Herbst

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A tal fin podrá, cuando proceda, exigir al prestador que presente ***la información necesaria, además del informe y de la información adicional a que se refiere el artículo 5, apartados 1 y 3, respectivamente,*** en un plazo razonable fijado por dicha autoridad de coordinación, o solicitar al Centro de la UE, a otra autoridad pública o a expertos o entidades pertinentes que faciliten la información adicional necesaria.	A tal fin podrá, cuando proceda, exigir al prestador que presente ***pruebas*** en un plazo razonable fijado por dicha autoridad de coordinación, o solicitar al Centro de la UE, a otra autoridad pública o a expertos o entidades pertinentes que faciliten la información adicional necesaria.

Or. en

Enmienda 904
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A tal fin podrá, cuando proceda, exigir al prestador que presente la información necesaria, además del informe y de la información adicional a que se refiere el artículo 5, apartados 1 y 3, respectivamente, en un plazo razonable fijado por dicha autoridad de coordinación, o solicitar ***al Centro de la UE,*** a otra autoridad pública o a expertos o entidades pertinentes que faciliten la información adicional necesaria.	A tal fin podrá, cuando proceda, exigir al prestador que presente la información necesaria, además del informe y de la información adicional a que se refiere el artículo 5, apartados 1 y 3, respectivamente, en un plazo razonable fijado por dicha autoridad de coordinación, o solicitar a otra autoridad pública o a expertos o entidades pertinentes que faciliten la información adicional necesaria.

Or. en

Enmienda 905
Vincenzo Sofo, Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los motivos para emitir la orden deberán compensar las consecuencias negativas en los derechos e intereses legítimos de todas las partes en cuestión, teniendo en cuenta, en particular, la necesidad de garantizar un equilibrio justo entre los derechos fundamentales de dichas partes. La orden será una medida de último recurso y se emitirá en función de un análisis de cada caso individual.

Or. en

Enmienda 906
Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 907
Sven Simon, Christian Doleschal, Niclas Herbst

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 908
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la autoridad de coordinación del país de establecimiento considere***, con carácter preliminar,*** que se cumplen las condiciones del apartado 4, deberá:	Cuando la autoridad de coordinación del país de establecimiento considere que se cumplen las condiciones del apartado 4, deberá:

Or. en

Enmienda 909
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) elaborar un proyecto de solicitud ***de*** emisión de una orden de detección en la que se especifiquen los principales elementos del contenido de la orden de detección que se propone solicitar y los motivos para solicitarla;	a) elaborar un proyecto de solicitud ***a la autoridad judicial competente del Estado miembro que la haya designado para la*** emisión de una orden de detección en la que se especifiquen los principales elementos del contenido de la orden de detección que se propone solicitar y los motivos para solicitarla;

Or. en

Enmienda 910
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) elaborar un proyecto de solicitud ***de*** emisión de una orden de detección en la que se especifiquen los principales elementos del contenido de la orden de detección que se propone solicitar y los motivos para solicitarla;	a) elaborar un proyecto de solicitud ***a la autoridad judicial competente del Estado miembro que la haya designado para la*** emisión de una orden de detección en la que se especifiquen los principales elementos del contenido de la orden de detección que se propone solicitar y los motivos para solicitarla;

Or. en

Enmienda 911
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) elaborar un proyecto de solicitud de emisión de una orden de detección en la que se especifiquen los principales elementos del contenido de la orden de detección que se propone solicitar y los motivos para solicitarla;	a) elaborar un proyecto de solicitud de emisión de una orden de detección en la que se especifiquen ***los motivos de hecho y de Derecho en los que se basa la solicitud,*** los principales elementos del contenido de la orden de detección que se propone solicitar y los motivos para solicitarla;

Or. en

Enmienda 912
Charlie Weimers, Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) elaborar un proyecto de solicitud de emisión de una orden de detección en la que se especifiquen los principales elementos del contenido de la orden de detección que se propone solicitar y los motivos para solicitarla;	a) elaborar un proyecto de solicitud de emisión de una orden de detección en la que se especifiquen ***las actividades o los sospechosos específicos,*** los principales elementos del contenido de la orden de detección que se propone solicitar y los motivos para solicitarla;

Or. en

Enmienda 913
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) presentar el proyecto de solicitud al prestador y al Centro de la UE;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 914
Tiemo Wölken, René Repasi
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) presentar el proyecto de solicitud ***al prestador y al Centro de la UE***;	b) presentar el proyecto de solicitud ***a las autoridades de supervisión designadas con arreglo al capítulo VI, sección 1, del Reglamento (UE) 2016/678 y solicitarles que realicen sus tareas dentro de las competencias conforme al capítulo VI, sección 2, del Reglamento (UE) 2016/678 y emitan su dictamen sobre el proyecto de solicitud, en un plazo razonable fijado por dicha autoridad de coordinación***;

Or. en

Enmienda 915
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ofrecer al prestador la oportunidad de formular observaciones sobre el proyecto de solicitud en un plazo razonable fijado por ella;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 916

Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ofrecer al prestador la oportunidad de formular observaciones sobre el proyecto de solicitud en un plazo razonable fijado por ella;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 917
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ofrecer al prestador la oportunidad de formular observaciones sobre el proyecto de solicitud en un plazo razonable fijado por ella;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 918
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) invitar al Centro de la UE a emitir su dictamen sobre el proyecto de solicitud en un plazo de cuatro semanas a partir de la fecha de su recepción.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 919
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) invitar al Centro de la UE a emitir su dictamen sobre el proyecto de solicitud en un plazo de cuatro semanas a partir de la fecha de su recepción.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 920
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) invitar al Centro de la UE a emitir su dictamen sobre el proyecto de solicitud en un plazo de ***cuatro*** semanas a partir de la fecha de su recepción.	d) invitar al Centro de la UE a emitir su dictamen sobre el proyecto de solicitud en un plazo de ***dos*** semanas a partir de la fecha de su recepción.

Or. ro

Enmienda 921
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) solicitar a las autoridades de

supervisión designadas con arreglo al capítulo VI, sección 1, del Reglamento (UE) 2016/678 que realicen sus tareas dentro de las competencias conforme al capítulo VI, sección 2, del Reglamento (UE) 2016/678 y emitan su dictamen sobre el proyecto de solicitud, en un plazo razonable fijado por dicha autoridad de coordinación;

Or. en

Enmienda 922
Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, teniendo en cuenta las observaciones del prestador y el dictamen del Centro de la UE, esa autoridad de coordinación siga considerando que se cumplen las condiciones del apartado 4, volverá a presentar el proyecto de solicitud, modificado en su caso, al prestador. En tal caso, en un plazo razonable fijado por la autoridad de coordinación, el prestador deberá hacer todo lo siguiente:	***suprimido***
a) elaborar un plan de aplicación en el que se expongan las medidas que prevé adoptar para ejecutar la potencial orden de detección, incluida información detallada sobre las tecnologías y salvaguardias previstas;	
b) realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de los datos y un procedimiento de consulta previa con arreglo a los artículos 35 y 36, respectivamente, del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con las medidas establecidas en el plan de ejecución, cuando el proyecto de plan de ejecución se refiera a una potencial orden de	

detección relativa al embaucamiento de menores que no sea la renovación de una orden de detección emitida previamente sin ningún cambio sustancial;

c) cuando sea de aplicación la letra b), o cuando se cumplan las condiciones de los artículos 35 y 36 del Reglamento (UE) 2016/679, ajustar el proyecto del plan de ejecución, si así fuera necesario, en función del resultado de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y con el fin de tener en cuenta el dictamen de la autoridad de protección de datos emitido en respuesta a la consulta previa;

d) presentar ante dicha autoridad de coordinación el plan de ejecución adjuntando, en su caso, el dictamen de la autoridad competente en materia de protección de datos y especificando cómo se ha ajustado el plan de ejecución en función de los resultados de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y del antes mencionado dictamen.

Or. en

Enmienda 923
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, teniendo en cuenta las observaciones del prestador y el dictamen del Centro de la UE, esa autoridad de coordinación siga considerando que se cumplen las condiciones del apartado 4, volverá a presentar el proyecto de solicitud, modificado en su caso, al prestador. En tal caso, en un plazo razonable fijado por la autoridad de coordinación, el prestador deberá hacer todo lo siguiente:	***suprimido***

a) elaborar un plan de aplicación en el que se expongan las medidas que prevé adoptar para ejecutar la potencial orden de detección, incluida información detallada sobre las tecnologías y salvaguardias previstas;

b) realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de los datos y un procedimiento de consulta previa con arreglo a los artículos 35 y 36, respectivamente, del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con las medidas establecidas en el plan de ejecución, cuando el proyecto de plan de ejecución se refiera a una potencial orden de detección relativa al embaucamiento de menores que no sea la renovación de una orden de detección emitida previamente sin ningún cambio sustancial;

c) cuando sea de aplicación la letra b), o cuando se cumplan las condiciones de los artículos 35 y 36 del Reglamento (UE) 2016/679, ajustar el proyecto del plan de ejecución, si así fuera necesario, en función del resultado de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y con el fin de tener en cuenta el dictamen de la autoridad de protección de datos emitido en respuesta a la consulta previa;

d) presentar ante dicha autoridad de coordinación el plan de ejecución adjuntando, en su caso, el dictamen de la autoridad competente en materia de protección de datos y especificando cómo se ha ajustado el plan de ejecución en función de los resultados de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y del antes mencionado dictamen.

Or. en

Enmienda 924
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, teniendo en cuenta ***las observaciones del prestador y*** el dictamen del Centro de la UE, esa autoridad de coordinación siga considerando que se ***cumplen*** las condiciones del apartado 4, ***volverá a presentar el proyecto de solicitud, modificado*** en su caso, al prestador. ***En tal caso,*** en un plazo razonable ***fijado por la autoridad de coordinación, el prestador deberá hacer todo lo siguiente***:	Cuando, teniendo en cuenta el dictamen del Centro de la UE, esa autoridad de coordinación siga considerando que se ***han cumplido*** las condiciones del apartado 4, ***solicitará la validación judicial de la orden de detección a la autoridad judicial competente responsable de la emisión de dichas órdenes de conformidad con el apartado 4. Tras la recepción de la validación judicial de la orden, la autoridad de coordinación presentará la orden, modificada*** en su caso, al prestador. ***Antes de solicitar la validación judicial de la orden de detección, la autoridad de coordinación solicitará al prestador que haga todo lo siguiente*** en un plazo razonable:

Or. en

Enmienda 925
Javier Moreno Sánchez, Juan Fernando López Aguilar, Domènec Ruiz Devesa, Pietro Bartolo, Hilde Vautmans, Antonio López-Istúriz White, Milan Brglez, Heléne Fritzon, Estrella Durá Ferrandis, Evin Incir, Carina Ohlsson, Caterina Chinnici, Cyrus Engerer

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, teniendo en cuenta las observaciones del prestador y el dictamen del Centro de la UE, esa autoridad de coordinación siga considerando que se cumplen las condiciones del apartado 4, volverá a presentar el proyecto de solicitud, modificado en su caso, al prestador. En tal caso, en un plazo razonable fijado por la autoridad de coordinación, el prestador deberá hacer todo lo siguiente:	Cuando, teniendo en cuenta las observaciones del prestador y el dictamen del Centro de la UE***, y en particular teniendo en cuenta la evaluación del Comité Técnico del Centro de la UE a que se refiere el artículo 66, apartado 6, letra a) (nueva)***, esa autoridad de coordinación siga considerando que se cumplen las condiciones del apartado 4, volverá a presentar el proyecto de solicitud, modificado en su caso, al prestador. En tal caso, en un plazo razonable fijado por la

autoridad de coordinación, el prestador deberá hacer todo lo siguiente:

Or. en

Enmienda 926
Tiemo Wölken, René Repasi
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, teniendo en cuenta las observaciones ***del prestador y el dictamen del Centro de la UE***, esa autoridad de coordinación siga considerando que se cumplen las condiciones del apartado 4, volverá a presentar el proyecto de solicitud, modificado en su caso, ***al prestador. En tal caso, en un plazo razonable fijado por la autoridad de coordinación, el prestador*** deberá ***hacer todo lo siguiente***:	Cuando, teniendo en cuenta las observaciones ***de las autoridades de supervisión competentes designadas con arreglo al capítulo VI, sección 1, del Reglamento (UE) 2016/678***, esa autoridad de coordinación siga considerando que se cumplen las condiciones del apartado 4, volverá a presentar el proyecto de solicitud, modificado en su caso, ***y*** deberá:

Or. en

Enmienda 927
Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) elaborar un plan de aplicación en el que se expongan las medidas que prevé adoptar para ejecutar la potencial orden de detección, incluida información detallada sobre las tecnologías y salvaguardias previstas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 928
Javier Moreno Sánchez, Juan Fernando López Aguilar, Domènec Ruiz Devesa, Pietro Bartolo, Hilde Vautmans, Antonio López-Istúriz White, Milan Brglez, Heléne Fritzon, Estrella Durá Ferrandis, Evin Incir, Carina Ohlsson, Caterina Chinnici, Cyrus Engerer

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) elaborar un plan de aplicación en el que se expongan las medidas que prevé adoptar para ejecutar la potencial orden de detección, incluida información detallada sobre las tecnologías y salvaguardias previstas;	a) elaborar un plan de aplicación en el que se expongan las medidas que prevé adoptar para ejecutar la potencial orden de detección, incluida información detallada sobre las tecnologías y salvaguardias previstas***. El plan de ejecución deberá establecer explícitamente las medidas específicas que el prestador pretende tomar para contrarrestar el posible riesgo de seguridad que puede estar relacionado con la ejecución de la orden de detección en sus servicios. El prestador podrá consultar al Centro de la UE y, en particular, a su Comité de Tecnología, para obtener ayuda a la hora de identificar las medidas adecuadas a ese respecto;***

Or. en

Enmienda 929
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) elaborar un plan de aplicación en el que se expongan las medidas que prevé adoptar para ejecutar la potencial orden de detección, incluida información detallada	a) elaborar un plan de aplicación en el que se expongan ***la persona o personas específicas a las que la autoridad tiene la intención de investigar,*** las medidas que

sobre las tecnologías y salvaguardias previstas;	prevé adoptar para ejecutar la potencial orden de detección, incluida información detallada sobre las tecnologías y salvaguardias previstas;

Or. en

Enmienda 930
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) elaborar un plan de aplicación en el que se expongan las medidas que prevé adoptar para ejecutar la potencial orden de detección, incluida información detallada sobre las tecnologías y salvaguardias previstas;	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 931
Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de los datos y un procedimiento de consulta previa con arreglo a los artículos 35 y 36, respectivamente, del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con las medidas establecidas en el plan de ejecución, cuando el proyecto de plan de ejecución se refiera a una potencial orden de	***suprimida***

detección relativa al embaucamiento de menores que no sea la renovación de una orden de detección emitida previamente sin ningún cambio sustancial;

Or. en

Enmienda 932
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***realizar*** una evaluación de impacto relativa a la protección de los datos y un procedimiento de consulta previa con arreglo a los artículos 35 y 36, respectivamente, del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con las medidas establecidas en el plan de ejecución***, cuando el proyecto de plan de ejecución se refiera a una potencial orden de detección relativa al embaucamiento de menores que no sea la renovación de una orden de detección emitida previamente sin ningún cambio sustancial***;	b) ***solicitar*** una evaluación de impacto relativa a la protección de los datos y un procedimiento de consulta previa con arreglo a los artículos 35 y 36, respectivamente, del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con las medidas establecidas en el plan de ejecución;

Or. en

Enmienda 933
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) realizar una evaluación de impacto	b) realizar una evaluación de impacto

relativa a la protección de los datos y un procedimiento de consulta previa con arreglo a los artículos 35 y 36, respectivamente, del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con las medidas establecidas en el plan de ejecución, cuando el proyecto de plan de ejecución se refiera a una potencial orden de detección relativa ***al embaucamiento de menores que*** no sea la renovación de una orden de detección emitida previamente sin ningún cambio sustancial;	relativa a la protección de los datos y un procedimiento de consulta previa con arreglo a los artículos 35 y 36, respectivamente, del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con las medidas establecidas en el plan de ejecución, cuando el proyecto de plan de ejecución se refiera a una potencial orden de detección relativa ***a la sospecha razonable de que uno o más usuarios específicos están difundiendo material de abuso sexual de menores y cuando*** no sea la renovación de una orden de detección emitida previamente sin ningún cambio sustancial;

Or. en

Enmienda 934
Karolin Braunsberger-Reinhold

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de los datos y un procedimiento de consulta previa con arreglo a los artículos 35 y 36, respectivamente, del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con las medidas establecidas en el plan de ejecución, cuando el proyecto de plan de ejecución se refiera a una potencial orden de detección relativa al embaucamiento de menores que no sea la renovación de una orden de detección emitida previamente sin ningún cambio sustancial;	b) realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de los datos***, una evaluación de impacto relativa a los derechos de los menores de los riesgos de abuso sexual de menores*** y un procedimiento de consulta previa con arreglo a los artículos 35 y 36, respectivamente, del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con las medidas establecidas en el plan de ejecución, cuando el proyecto de plan de ejecución se refiera a una potencial orden de detección relativa al embaucamiento de menores que no sea la renovación de una orden de detección emitida previamente sin ningún cambio sustancial;

Or. en

Enmienda 935

Hilde Vautmans, Fabienne Keller, Olivier Chastel, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de los datos y un procedimiento de consulta previa con arreglo a los artículos 35 y 36, respectivamente, del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con las medidas establecidas en el plan de ejecución, cuando el proyecto de plan de ejecución se refiera a una potencial orden de detección relativa al embaucamiento de menores que no sea la renovación de una orden de detección emitida previamente sin ningún cambio sustancial;	b) realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de los datos y un procedimiento de consulta previa con arreglo a los artículos 35 y 36, respectivamente, del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con las medidas establecidas en el plan de ejecución, cuando el proyecto de plan de ejecución se refiera a una potencial orden de detección relativa ***a material nuevo de abuso sexual de menores y*** al embaucamiento de menores que no sea la renovación de una orden de detección emitida previamente sin ningún cambio sustancial;

Or. en

Enmienda 936
Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando sea de aplicación la letra b), o cuando se cumplan las condiciones de los artículos 35 y 36 del Reglamento (UE) 2016/679, ajustar el proyecto del plan de ejecución, si así fuera necesario, en función del resultado de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y con el fin de tener en cuenta el dictamen de la autoridad de protección de datos emitido en respuesta a la consulta previa;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 937
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***cuando sea de aplicación la letra b), o cuando se cumplan las condiciones de los artículos 35 y 36 del Reglamento (UE) 2016/679,*** ajustar el proyecto del plan de ejecución, si así fuera necesario, en función del resultado de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y con el fin de tener en cuenta el dictamen de la autoridad de protección de datos emitido en respuesta a la consulta previa;	c) ajustar el proyecto del plan de ejecución, si así fuera necesario, en función del resultado de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y con el fin de tener en cuenta el dictamen de la autoridad de protección de datos emitido en respuesta a la consulta previa;

Or. en

Enmienda 938
Karolin Braunsberger-Reinhold

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando sea de aplicación la letra b), o cuando se cumplan las condiciones de los artículos 35 y 36 del Reglamento (UE) 2016/679, ajustar el proyecto del plan de ejecución, si así fuera necesario, en función del resultado de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y con el fin de tener en cuenta el dictamen de la autoridad de protección de datos emitido en respuesta a la consulta previa;	c) cuando sea de aplicación la letra b), o cuando se cumplan las condiciones de los artículos 35 y 36 del Reglamento (UE) 2016/679, ajustar el proyecto del plan de ejecución, si así fuera necesario, en función del resultado de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos***, la evaluación de impacto relativa a los derechos del menor de los riesgos de abuso de menores*** y con el fin de tener en cuenta el dictamen de la autoridad de protección de datos emitido en respuesta a

la consulta previa;

Or. en

Enmienda 939
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando sea de aplicación la letra b), o cuando se cumplan las condiciones de los artículos 35 y 36 del Reglamento (UE) 2016/679, ajustar el proyecto del plan de ejecución, si así fuera necesario, en función del resultado de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y con el fin de tener en cuenta el dictamen de la autoridad de protección de datos emitido en respuesta a la consulta previa;	c) cuando sea de aplicación la letra b), o cuando se cumplan las condiciones de los artículos 35 y 36 del Reglamento (UE) 2016/679, ajustar el proyecto del plan de ejecución, si así fuera necesario, en función del resultado de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y con el fin de tener en cuenta ***en la mayor medida posible*** el dictamen de la autoridad de protección de datos emitido en respuesta a la consulta previa;

Or. en

Enmienda 940
Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) presentar ante dicha autoridad de coordinación el plan de ejecución adjuntando, en su caso, el dictamen de la autoridad competente en materia de protección de datos y especificando cómo se ha ajustado el plan de ejecución en función de los resultados de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y del antes mencionado dictamen.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 941
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) presentar ante dicha autoridad ***de coordinación*** el plan de ejecución adjuntando***, en su caso,*** el dictamen de la autoridad competente en materia de protección de datos y especificando cómo se ha ajustado el plan de ejecución en función de los resultados de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y del antes mencionado dictamen.	d) presentar ante dicha autoridad ***judicial competente del Estado miembro que la haya designado*** el plan de ejecución adjuntando el dictamen de la autoridad competente en materia de protección de datos y especificando cómo se ha ajustado el plan de ejecución en función de los resultados de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y del antes mencionado dictamen.

Or. en

Enmienda 942
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) presentar ante dicha autoridad de coordinación el plan de ejecución adjuntando, en su caso, el dictamen de la autoridad competente en materia de protección de datos y especificando cómo se ha ajustado el plan de ejecución ***en función de*** los resultados de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y del antes mencionado dictamen.	d) presentar ante dicha autoridad de coordinación el plan de ejecución adjuntando, en su caso, el dictamen de la autoridad competente en materia de protección de datos y especificando cómo se ha ajustado el plan de ejecución ***para tener plenamente en cuenta*** los resultados de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y del antes mencionado

dictamen.

Or. en

Enmienda 943
Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, teniendo en cuenta el plan de ejecución del prestador y el dictamen de la autoridad de protección de datos, la autoridad de coordinación siga considerando que se han cumplido las condiciones del apartado 4, presentará la solicitud de expedición de la detección, modificada en su caso, a la autoridad judicial competente o a la autoridad administrativa independiente. Adjuntará a esa solicitud el plan de ejecución del prestador y los dictámenes del Centro de la UE y de la autoridad de protección de datos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 944
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, teniendo en cuenta ***el plan de ejecución del prestador y*** el dictamen de la autoridad de protección de datos, la autoridad de coordinación siga considerando que se han cumplido las condiciones del apartado 4, presentará la solicitud de expedición de la detección, modificada en su caso, a la autoridad	Cuando, teniendo en cuenta el dictamen de la autoridad de protección de datos, la autoridad de coordinación siga considerando que se han cumplido las condiciones del apartado 4, presentará la solicitud de expedición de la detección, modificada en su caso, a la autoridad judicial competente. Adjuntará a esa

judicial competente ***o a la autoridad administrativa independiente***. Adjuntará a esa solicitud el ***plan de ejecución del prestador y los dictámenes del Centro de la UE y*** de la autoridad de protección de datos.

solicitud el ***dictamen*** de la autoridad de protección de datos.

Or. en

Enmienda 945
Tiemo Wölken, René Repasi
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, teniendo en cuenta ***el plan de ejecución del prestador y*** el dictamen de la autoridad de protección de datos, la autoridad de coordinación siga considerando que se han cumplido las condiciones del apartado 4, presentará la solicitud de expedición de la detección, modificada en su caso, a la autoridad judicial competente ***o a la autoridad administrativa independiente***. Adjuntará a esa solicitud el plan de ejecución ***del prestador*** y ***los dictámenes del Centro de la UE y*** de la autoridad de protección de datos.	Cuando, teniendo en cuenta el dictamen de la autoridad de protección de datos, la autoridad de coordinación siga considerando que se han cumplido las condiciones del apartado 4, presentará la solicitud de expedición de la detección, modificada en su caso, a la autoridad judicial competente. Adjuntará a esa solicitud el plan de ejecución y ***el dictamen*** de la autoridad de protección de datos.

Or. en

Enmienda 946
Charlie Weimers, Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, teniendo en cuenta el plan de ejecución del prestador y el dictamen de la autoridad de protección de datos, la autoridad de coordinación siga considerando que se han cumplido las condiciones del apartado 4, presentará la solicitud de expedición de la detección, modificada en su caso, a ***la autoridad judicial competente o a la autoridad administrativa independiente***. Adjuntará a esa solicitud el plan de ejecución del prestador y los dictámenes del Centro de la UE y de la autoridad de protección de datos.	Cuando, teniendo en cuenta el plan de ejecución del prestador y el dictamen de la autoridad de protección de datos, la autoridad de coordinación siga considerando que se han cumplido las condiciones del apartado 4, presentará la solicitud de expedición de la detección, modificada en su caso, a ***un tribunal***. Adjuntará a esa solicitud el plan de ejecución del prestador y los dictámenes del Centro de la UE y de la autoridad de protección de datos.

Or. en

Justificación

Aclara que es el tribunal de un Estado miembro el que emite la orden de detección.

Enmienda 947
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, teniendo en cuenta el plan de ejecución del prestador y el dictamen de la autoridad de protección de datos, la autoridad de coordinación ***siga considerando*** que se han cumplido las condiciones del apartado 4, presentará la solicitud de expedición de la detección, modificada en su caso, a la autoridad judicial competente ***o a la autoridad administrativa independiente***. Adjuntará a esa solicitud el plan de ejecución del prestador y los dictámenes del Centro de la UE y de la autoridad de protección de datos.	Cuando, teniendo en cuenta el plan de ejecución del prestador y ***teniendo en cuenta en la mayor medida posible*** el dictamen de la autoridad de protección de datos, la autoridad de coordinación ***considere*** que se han cumplido las condiciones del apartado 4, presentará la solicitud de ***validación y*** expedición de la detección, modificada en su caso, a la autoridad judicial competente. Adjuntará a esa solicitud el plan de ejecución del prestador y los dictámenes del Centro de la UE y de la autoridad de protección de datos.

Enmienda 948
Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La autoridad de coordinación del país de establecimiento solicitará la emisión de la orden de detección, y la autoridad judicial competente o la autoridad administrativa independiente emitirá la orden de detección cuando considere que se cumplen las siguientes condiciones:	***suprimido***
a) existen pruebas de un riesgo significativo de que el servicio se esté utilizando para fines de abuso sexual de menores, en el sentido de los apartados 5, 6 y 7, según proceda;	
b) los motivos para emitir la orden de detección compensan las consecuencias negativas en los derechos e intereses legítimos de todas las partes afectadas, teniendo en cuenta, en particular, la necesidad de garantizar un equilibrio justo entre los derechos fundamentales de dichas partes.	
Al evaluar si se cumplen las condiciones del párrafo primero, se tendrán en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes del caso de que se trate, y en particular:	
a) la evaluación de riesgos realizada o actualizada y cualquier medida de reducción del riesgo adoptada por el prestador con arreglo a los artículos 3 y 4, incluidas las medidas de reducción del riesgo introducidas, revisadas, interrumpidas o ampliadas con arreglo al artículo 5, apartado 4, cuando proceda;	

b) cualquier información adicional obtenida de conformidad con el apartado 2 o cualquier otra información pertinente de que se disponga, en particular en relación con la utilización, el diseño y la explotación del servicio, con las capacidades financieras y tecnológicas del prestador y su tamaño, y con las posibles consecuencias de las medidas que deban adoptarse para ejecutar la orden de detección para todas las demás partes afectadas;

c) las opiniones y el plan de ejecución del prestador presentados de conformidad con el apartado 3;

d) los dictámenes del Centro de la UE y de la autoridad de protección de datos presentados de conformidad con el apartado 3.

Por lo que se refiere al párrafo segundo, letra d), cuando la autoridad de coordinación se desvíe sustancialmente del dictamen del Centro de la UE, informará de ello al Centro de la UE y a la Comisión, especificando los puntos de desviación y los principales motivos que la han justificado.

Or. en

Enmienda 949
Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad de coordinación del país de establecimiento solicitará la emisión de la orden de detección, y la autoridad judicial competente o la autoridad administrativa independiente emitirá la orden de detección cuando considere que se cumplen las siguientes condiciones:	***suprimido***

a) existen pruebas de un riesgo significativo de que el servicio se esté utilizando para fines de abuso sexual de menores, en el sentido de los apartados 5, 6 y 7, según proceda;

b) los motivos para emitir la orden de detección compensan las consecuencias negativas en los derechos e intereses legítimos de todas las partes afectadas, teniendo en cuenta, en particular, la necesidad de garantizar un equilibrio justo entre los derechos fundamentales de dichas partes.

Or. en

Enmienda 950
Sven Simon, Christian Doleschal, Niclas Herbst

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad de coordinación del país de establecimiento solicitará la emisión de la orden de detección, y la autoridad judicial competente ***o la autoridad administrativa independiente*** emitirá la orden de detección cuando considere que se cumplen las siguientes condiciones:	La autoridad de coordinación del país de establecimiento solicitará la emisión de la orden de detección, y la autoridad judicial competente emitirá la orden de detección cuando considere que se cumplen las siguientes condiciones:

Or. en

Enmienda 951
Maite Pagazaurtundúa, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad de coordinación del país de establecimiento solicitará la emisión de la	La autoridad de coordinación del país de establecimiento solicitará la emisión de la

orden de detección, y la autoridad judicial competente ***o la autoridad administrativa independiente*** emitirá la orden de detección cuando considere que se cumplen las siguientes condiciones:	orden de detección, y la autoridad judicial competente emitirá la orden de detección cuando considere que se cumplen las siguientes condiciones:

Or. en

Enmienda 952
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad de coordinación del país de establecimiento solicitará la emisión de la orden de detección, y la autoridad judicial competente ***o la autoridad administrativa independiente*** emitirá la orden de detección cuando considere que se cumplen las siguientes condiciones:	La autoridad de coordinación del país de establecimiento solicitará la emisión de la orden de detección, y la autoridad judicial competente emitirá la orden de detección cuando considere que se cumplen las siguientes condiciones:

Or. en

Enmienda 953
Sven Simon, Christian Doleschal, Niclas Herbst

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad de coordinación del país de establecimiento solicitará la emisión de la orden de detección, y la autoridad judicial competente ***o la autoridad administrativa independiente*** emitirá la orden de detección ***cuando considere que se***	La autoridad de coordinación del país de establecimiento solicitará la emisión de la orden de detección ***específica***, y la autoridad judicial competente emitirá la orden de detección ***específica de conformidad con la norma jurídica aplicable para las pruebas en el Derecho***

cumplen las siguientes condiciones: ***penal.***

Or. en